



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**PROCESO INMEDIATO Y SUS DEFECTOS EN EL DERECHO DE DEFENSA
TECNICA ADECUADA EN EL PERÚ**

PRESENTADO POR:

**BACHILLER EN DERECHO: JUAN GHERAL
SERNA MELODIAS**

**TESIS PARA OPTAR AL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

ASESOR: ABOG. ENRIQUE AGUILAR KALLA

CUSCO – PERÚ

2017



DEDICATORIA

Dedico la presente tesis a mis padres que siempre estuvieron guiándome moral y académicamente, por sus consejos, la motivación constante para ser más que un profesional una persona de bien.

Todo este trabajo es gracias a ellos.



AGRADECIMIENTO

Primeramente doy gracias a Dios por permitirme haber llegado hasta esta etapa, por sus bendiciones derramadas sobre mí y por darme una familia que está conmigo apoyándome y alentándome en la obtención del título profesional.



RESUMEN

La presente investigación versa sobre la actual aplicación que se está dando del proceso inmediato, el cual se modificó mediante el Decreto Legislativo N° 1194, haciéndolo obligatorio para los casos de flagrancia, omisión de asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad, y tomándolo en ese entender para su aplicación por parte del Ministerio Público.

En esta investigación se abarcara, lo referente a la vulneración del derecho de defensa mediante la aplicación expeditiva del proceso inmediato, ya que por los cortos plazos contemplados en el proceso inmediato el abogado del imputado no puede preparar una adecuada estrategia de defensa y así aportar medios probatorios, en los delitos que no son considerados de bagatela, de igual forma transgrediendo lo que es el debido proceso.

La metodología usada para desarrollar la investigación es el enfoque cualitativo, así como el alcance de investigación jurídica es dogmático – descriptivo, debido a que en la presente investigación se busca describir “los rasgos de los fenómenos facticos” (Aranzamendi, 2015) de la afectación del derecho de defensa del imputado con la aplicación expeditiva del proceso inmediato.

Desarrollándose dentro de las bases teóricas primeramente lo que es las garantías de la administración de justicia lo que es referente a la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa así como el derecho de defensa técnica y la presunción de inocencia. Seguido el proceso penal, siendo este un análisis partiendo del Código de Procedimientos Penales y observando los tipos de procesos que con este se daban como son el ordinario y el sumario, también el proceso penal actual, tomándose en este punto el proceso común y luego lo referente al proceso inmediato.

Analizándose las respuestas obtenidas mediante los cuestionarios realizados a los jueces, fiscales y abogados litigantes de la ciudad del Cusco, así como las sentencias referentes al proceso inmediato tramitadas en los Juzgados Penales de la sede central de la Corte Superior de Justicia del Cusco durante el año 2016, estos datos son sólo de carácter referencial en la presente investigación.



Llegando a determinarse como conclusión principal, que la aplicación expeditiva del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa, al no poder el abogado del imputado aportar medios probatorios por la brevedad de los plazos en que se desarrolla el proceso inmediato, generando una afectación al debido proceso, esto se da referente a los delitos que no son considerados de bagatela. Ocasionándole inconvenientes no sólo al abogado del imputado sino también al representante del Ministerio Público y a los jueces penales.

Cusco, 04 de Mayo del año 2017.

**ABSTRACT**

The present investigation is about the current application of the immediate process, which was modified by Legislative Decree No. 1194, making it mandatory for cases of flagrancy, omission of family assistance and driving while intoxicated, and Taking it in that understanding for its application the Public Ministry.

This investigation will cover the infringement of the right of defense by expeditious application of the immediate process, since for the short periods contemplated in the immediate process the defendant's lawyer can not prepare an adequate defense strategy and thus provide means Probative, in crimes that are not considered trifles, likewise transgressing what is due process.

The methodology used to develop the research is the qualitative approach, as well as the scope of legal research is dogmatic - descriptive, because in the present research it is sought to describe "the traits of factic phenomena" (Aranzamendi, 2015) Of the right of defense of the accused with the expeditious application of the immediate process.

Developing within the theoretical bases first what is the guarantees of the administration of justice what is related to effective judicial protection, the right of defense as well as the right of technical defense and presumption of innocence. Following the criminal process, this being an analysis starting from the code of criminal procedures and observing the types of processes that were given with this as are the ordinary and the summary, also the current criminal process, taking in this point the common process and then Concerning the immediate process.

Analyzing the answers obtained through the questionnaires made to the judges, prosecutors and trial lawyers of the city of Cusco, as well as the sentences referring to the immediate process processed in the Criminal Courts of the headquarters of the Superior Court of Justice of Cusco during the year 2016, these data are only of a referential nature in the present investigation.

It being determined as the main conclusion that the expeditious application of the immediate process violates the right of defense, since the defendant's lawyer is unable to provide evidentiary means for the brevity of the deadlines in which the immediate process is carried out, causing an affectation to due process , This refers to crimes that are not



considered trifles. Causing inconveniences not only to the defendant's lawyer but also to the representative of the Public Ministry and to the criminal judges.

Cusco, May 4, 2017.



ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA ii

AGRADECIMIENTO iii

RESUMEN iv

ABSTRACT vi

ÍNDICE GENERAL viii

ÍNDICE DE CUADROS xi

INTRODUCCIÓN xii

CAPÍTULO I

1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODO DE INVESTIGACIÓN1

 1.1 El Problema.....1

 1.1.1 Planteamiento del problema1

 1.1.2 Formulación del problema4

 1.1.2.1 Problema Principal.....4

 1.1.2.2 Problemas secundarios4

 1.2 Objetivos de la investigación5

 1.2.1 Objetivo General5

 1.2.2 Objetivos específicos5

 1.3 Justificación del estudio5

 1.3.1 Conveniencia5

 1.3.2 Relevancia Social5

 1.3.3 Implicaciones prácticas.....6

 1.3.4 Valor teórico6

 1.3.5 Utilidad Metodológica6

 1.4 Delimitación del estudio6

 1.4.1 Delimitación espacial.....6

 1.4.2 Delimitación temporal7

 1.4.3 Delimitación social.....7

 1.5 Método7

 1.5.1 Diseño metodológico7

 1.5.2 Diseño de investigación8

 1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos8



- 1.6.1 Técnicas8
- 1.6.2 Instrumentos8
- 1.6.3 Viabilidad de la investigación8
- 1.7 Hipótesis de trabajo9
 - 1.7.1 Hipótesis Principal9
 - 1.7.2 Hipótesis Secundarias9
- 1.8 Categorías de estudio10

- CAPÍTULO II**

- 2. DESARROLLO TEMATICO.....11
 - 2.1 Antecedentes de la investigación.....11
 - 2.1.1 Tesis11
 - 2.1.2 Monografías.....15
 - 2.1.3 Artículos especializados18
 - 2.2 Bases teóricas.....19
 - 2.2.1 Garantías de la administración de justicia19
 - 2.2.1.1 Debido Proceso25
 - 2.2.1.2 Tutela jurisdiccional efectiva26
 - 2.2.1.3 Derecho de defensa27
 - 2.2.1.3.1 Derecho de defensa técnica.....30
 - 2.2.1.4 Presunción de inocencia:33
 - 2.2.2 Evolución histórica del proceso penal peruano35
 - 2.2.2.1 Tipos de procesos regulados por el Código de Procedimientos Penales de 1940.....36
 - 2.2.2.1.1 Proceso Penal Ordinario36
 - 2.2.2.1.2 Proceso Penal Sumario36
 - 2.2.2.2 Nuevo modelo procesal penal peruano37
 - 2.2.2.3 Proceso regulado por el Nuevo Código Procesal Penal del 200438
 - A) Proceso Común38
 - B) Procesos Especiales38
 - 2.2.3 Proceso Inmediato39
 - 2.2.4 Delitos de bagatela40
 - 2.2.5 El derecho de defensa tecnica adecuada: Problemática con los plazos del proceso inmediato41



2.3 Definición de términos44

CAPÍTULO III

3. RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLASGOS46

 3.1 Resultados del Estudio46

 A) Cuestionario: Realizado a los Jueces Penales de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco.46

 B) Cuestionario: Realizado a los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Cusco...48

 C) Cuestionario: Realizado a los abogados (litigantes)49

 3.2 Análisis de los hallazgos52

 A) Análisis del Cuestionario: Realizado a los Jueces Penales de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco.52

 B) Análisis del Cuestionario: Realizado a los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Cusco.....53

 C) Análisis del Cuestionario: Realizado a los abogados (litigantes)54

 3.3. Resultados de resoluciones56

 3.3.1 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos68

CONCLUSIONES69

RECOMENDACIÓN70

BIBLIOGRAFÍA.....71

ANEXOS76



ÍNDICE DE CUADROS

Tabla 1: Diseño Metodológico..... 7

Tabla 2: Categorías de Estudio..... 10

Tabla 3: Pregunta N° 1 ¿Considera usted que el proceso inmediato es una solución a la excesiva carga procesal con la que cuenta el poder judicial?..... 46

Tabla 4: Pregunta N° 2 ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado? 46

Tabla 5: Pregunta N° 3 ¿Existe la posibilidad de que aún cuando se cumplan los requisitos para la aplicación del proceso inmediato se deba aplicar otro procedimiento? 47

Tabla 6: Pregunta N° 4 ¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?..... 47

Tabla 7: Pregunta N° 1 ¿Usted está de acuerdo con la modificación de los artículos 446, 447 y 448 del NCPP mediante el decreto legislativo 1194?..... 48

Tabla 8: Pregunta N° 2 ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado? 48

Tabla 9: Pregunta N° 3 ¿Existe la posibilidad de que aun cuando se cumplen los requisitos para la aplicación del proceso inmediato se deba implementar otro procedimiento?..... 48

Tabla 10: Pregunta N° 4 ¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?..... 49

Tabla 11: Pregunta N° 1 ¿Usted está de acuerdo con la aplicación de proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial del Cusco? 49

Tabla 12: Pregunta N° 2 ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado? 50

Tabla 13: Pregunta N° 3 ¿Considera necesaria la modificación de los artículos pertinentes al proceso inmediato?..... 50

Tabla 14: Pregunta N° 4 ¿Qué problemática le genera a usted la aplicación del proceso inmediato?..... 50

Tabla 15: Resolución N° 1 56

Tabla 16: Resolución N° 2 57

Tabla 17: Resolución N° 3 59

Tabla 18: Resolución N° 4 60

Tabla 19: Resolución N° 5 62

Tabla 20: Resolución N° 6 64

Tabla 21: Resolución N° 7 66



INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de investigación, se desarrolla en base a la problemática que versa sobre el proceso inmediato, que desde noviembre del año 2015 se aplica mediante el Decreto Legislativo N° 1194 denominado proceso inmediato reformado, este Decreto Legislativo se da con la finalidad de dar una solución para combatir las problemáticas como la inseguridad ciudadana, la carga procesal con la que cuenta nuestro Poder Judicial entre otros, ya que estos factores han desarrollado en la sociedad peruana una falta de credibilidad en las instituciones públicas como es el caso de la administración de justicia ejercida por el Poder Judicial.

Surgiendo como problemática, debido a la dación de este Decreto Legislativo la afectación del derecho de defensa del imputado con la indebida regulación en la aplicación del proceso inmediato por los delitos que no son considerados de bagatela. Generándose así afectación de otros derechos fundamentales como son el derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, la presunción de inocencia, entre otros. Planteada esta problemática en el primer capítulo del presente trabajo de investigación.

Es así que a mérito de esta problemática planteada, en el segundo capítulo de este trabajo de investigación se desarrolla las garantías de la administración de justicia como son el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa, la presunción de inocencia, asimismo se desarrolla el modelo procesal penal, que es fruto de una evolución en el sistema de administración de justicia en el Perú, ya que antes se contaba con el código de procedimientos penales del año 1940 que actualmente ya no se aplica en la ciudad del Cusco por la entrada en vigencia del Código Procesal Penal.

Desarrollándose dentro de este capítulo el proceso inmediato que es denominado proceso especial y se diferencia del proceso común por contar con plazos más cortos ya que este proceso especial no cuenta con etapa de investigación preparatoria. Asimismo su desarrollo es más corto teniendo en cuenta que en una semana se estaría dictando sentencia.



Con la presente investigación se considera que con la aplicación del proceso inmediato se vulnera el derecho de defensa, más específicamente el derecho de defensa técnica en los delitos que no son considerados de bagatela por tener este proceso inmediato plazos demasiados cortos prevaleciendo la celeridad procesal y afectando la garantía del debido proceso, generando a su vez la indefensión al imputado.

Determinándose como objetivo general de esta investigación: Determinar cómo se afecta el derecho de defensa del imputado con la indebida regulación en la aplicación proceso inmediato por los delitos que no son considerados de bagatela. Así también se tiene objetivos específicos son: primero señalar de qué manera el plazo estipulado en el proceso inmediato afecta el derecho de producir y ofrecer pruebas en los delitos que no son considerados bagatela, segundo indicar cuándo se afecta la garantía a un debido proceso con la aplicación del proceso inmediato en los delitos que no son considerados de bagatela.

Planteándose como hipótesis general que: El derecho de defensa del imputado se ve afectado en la medida en que se aplique el proceso inmediato de manera expeditiva sin considerar las excepciones legales previstas para su aplicación, violentando la garantía del debido proceso.

Para la presente investigación se desarrolla en base al enfoque de investigación cualitativo debido a que se “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas y puede o no probar hipótesis en su proceso de investigación”.

En el tercer capítulo, se desarrolló un análisis de los cuestionarios realizados a Jueces, Fiscales y Abogados que se desenvuelven en la rama del derecho penal, esto solo con carácter referencial, así como también se analizó resoluciones del Poder Judicial, específicamente de la Corte Superior de Justicia de Cusco, que versan sobre el proceso inmediato, en las cuales se observó vulneraciones a los derechos mencionados en párrafos precedentes.

Siendo conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un problema social, desarrollando el interés académico de estudiantes de derecho, abogados, fiscales, jueces y la sociedad en general a partir del conocimiento de las ventajas así como de sus desventajas del proceso inmediato.



CAPÍTULO I

1 EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN Y MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

1.1 El Problema

1.1.1 Planteamiento del problema

La administración de justicia en el Perú representada por el Poder Judicial, se ha ido transformando en los últimos años, creándose así un sistema con normas que sancionen al infractor penal, por el ilícito penal cometido de la forma más rápida posible. En los últimos años se han creado normas con carácter excepcional para ser aplicadas a situaciones concretas, lo cual no ha traído grandes resultados, más al contrario esto ha ido generando consecuencias contrarias a su objetivo y fin, ello en razón que los entes de la administración de justicia se considera que no están debidamente implementados para hacer una adecuada aplicación de este proceso especial tal es el caso del proceso inmediato.

Uno de los problemas con los que cuenta la administración de justicia es la carga procesal que si bien es cierto no sólo es un problema que se da en el Perú, este problema es la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces.

“Cada año ingresan al sistema judicial más de un millón de casos, de acuerdo a cifras del Poder Judicial—en el año 2012 ingresaron 1.1 millones, en tanto que en el año 2013 ingresaron 1.04 millones—. Sin embargo, sólo alrededor del 90% de estos casos puede ser resuelto, ya que también deben resolverse los casos pendientes de años pasados. Así, año a



año se van acumulando y más casos acrecientan la carga procesal”.
(TORRE, SEMANAeconómica.com, 2014)

A raíz de esta situación en el Perú, y como una forma de solucionar la actual situación se expidió el Decreto Legislativo N° 1194 que entro en vigencia el 29 de noviembre del año 2015, mediante el cual se busca dar una solución, modificando el Código Procesal Penal en sus artículos 446° al 448°, los artículos en mención son referentes al proceso inmediato, asimismo cabe resaltar que existe una modificación relevante en el inciso 1) del artículo 446° del citado código, en el cual se cambia el término podrá por debe, además de agregársele al citado inciso las palabras bajo responsabilidad.

Como consecuencia de esta reforma el Ministerio Público desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 incoo con más frecuencia el proceso inmediato, así se tiene que de una revisión de la página web del Poder Judicial en la sección de noticias se puede observar cifras que versan sobre resolución de casos mediante este proceso inmediato:

A seis meses de su implementación, los Juzgados de Flagrancia del Poder Judicial han procesado, de manera célere y eficaz, a 38,994 personas inmersas en 36,864 casos en todo el país relacionados, principalmente, a la delincuencia común, incumplimiento de alimentos y conducción en estado de ebriedad.(...). (PODER Judicial, 2016)

De lo que se desprende que en la aplicación del proceso inmediato, es de una manera expeditiva, o también desmedida para dar solución a los diversos casos en materia penal con los que cuenta nuestra administración de justicia. Asimismo también se tiene que en misma sección de noticas de la página web del Poder Judicial menciona:

(...) Así, desde que entró en vigor del Decreto Legislativo N° 1194 de flagrancia delictiva, el 29 de noviembre de 2015, al 1 de setiembre de 2016, se procesó a 3,608 por el delito de hurto y 1,991 por el delito de robo, lo cual demuestra la eficacia de estos órganos jurisdiccionales para atender casos referidos a la delincuencia común. En tanto, los encausados por el delito de violencia y resistencia a la autoridad, que usualmente reciben difusión mediática, solo suman 595. Otros casos frecuentes son lesiones (765), delitos contra la salud pública (514) y corrupción de funcionarios



(314). Entre las Cortes Superiores de Justicia con mayor número de procesados se encuentran Lambayeque (4,600), Ica (3,342), La Libertad (2,532), Piura (2,509) y Arequipa (2,039), restando de este modo la sensación de impunidad. (PODER Judicial, 2016)

Observándose que hasta el momento gran parte de las controversias han sido solucionadas mediante el proceso inmediato, por un lado este proceso busca que las conductas delictivas sean sancionadas con más celeridad denotándose ciertas controversias en la actuación de este proceso así como la vulneración de derechos ya que a la persona a quien se le está imputando un delito tiene derecho a la defensa consagrado en el inciso 14) del artículo 139° de nuestra Constitución Política y en el título preliminar del Código Procesal Penal en su artículo IX, al hablarse así del derecho a la defensa en su concepto genérico también se hace mención al derecho a la defensa técnica, la cual tiene que ser brindada por su abogado defensor, así como también el principio del debido proceso consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de nuestra constitución política y en el título preliminar del Código Penal artículo V.

En este tipo de proceso se toma en cuenta más el aspecto célere de las actuaciones que el mismo derecho de defensa y esto no corresponde para su aplicación en delitos que no son considerados de bagatela, tal es así en el caso en concreto, mediante el proceso inmediato, se reducen los plazos de las etapas procesales del proceso común, como también se omite la etapa de investigación preparatoria de modo que la defensa del imputado no cuenta con un plazo razonable para poder preparar adecuadamente su estrategia de defensa para los delitos que no son considerados de bagatela, afectando el debido proceso lo que le genera una vulneración directa al derecho de defensa y a su vez al derecho de defensa técnica.

Teniéndose en cuenta que el proceso inmediato es un proceso especial y que mediante este proceso se busca combatir el problema de la carga procesal en la administración de justicia, así como la inseguridad ciudadana considerando que la intención de querer reducir la carga procesal y dar mayor celeridad a los casos en los cuales se incoa el proceso inmediato es buena, el problema de este proceso surge por su inadecuada aplicación, en los delitos que no son considerados de bagatela respecto a los plazos y con su aplicación en estos delitos se da lugar a que se genere la indefensión del imputado.



El penalista Celis Mendoza menciona que:

“De hecho la premura (...) de las diligencias preliminares en la policía materialmente imposibilita la propuesta y práctica de actos defensivos, dado que la concurrencia de la defensa técnica –generalmente la defensa pública– se limita a acompañar y suscribir los actos de investigación realizados policialmente, pues precisamente por la flagrancia del hecho recién toma conocimiento del caso, y es poco probable que pueda articular una estrategia de acopio de información defensiva (...)”. (Legis.pe, 2016)

Lo cual concuerda la doctrina estableciendo que si bien es cierto, la persona responsable de haber cometido el hecho delictivo merece el reproche penal por la comisión del ilícito, este goza de todos los derechos que le irroga la Constitución. Con la modificación de los artículos pertinentes al proceso inmediato actualmente se viene vulnerando el derecho de defensa y la defensa técnica en estos delitos que no son considerados de bagatela ya que el abogado defensor tiene un plazo muy reducido para poder preparar su estrategia de defensa y poder aportar medios de prueba, afectando el debido proceso, dichos plazos que están estipulados en los artículos 447 ° y 448 ° del Código Procesal Penal del año 2004.

1.1.2 Formulación del problema

1.1.2.1 Problema Principal

¿Cómo se afecta el derecho de defensa del imputado con la indebida regulación en la aplicación del proceso inmediato por los delitos que no son considerados de bagatela?

1.1.2.2 Problemas secundarios

1° ¿De qué manera el plazo estipulado en el proceso inmediato afecta el derecho de producir y ofrecer pruebas en los delitos que no son considerados bagatela?

2° ¿Cuándo se afecta la garantía del debido proceso en la aplicación del proceso inmediato en los delitos que no son considerados de bagatela?



1.2 Objetivos de la investigación

1.2.1 Objetivo General

Determinar cómo se afecta el derecho de defensa del imputado con la indebida regulación en la aplicación del proceso inmediato por los delitos que no son considerados de bagatela.

1.2.2 Objetivos específicos

1° Señalar de qué manera el plazo estipulado en el proceso inmediato afecta el derecho de producir y ofrecer pruebas en los delitos que no son considerados bagatela.

2° Indicar cuándo se afecta la garantía a un debido proceso con la aplicación del proceso inmediato en los delitos que no son considerados de bagatela.

1.3 Justificación del estudio

1.3.1 Conveniencia

Es conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un problema social, que concita el interés académico, a partir del conocimiento de las ventajas y desventajas de la aplicación del proceso inmediato en los delitos que no son considerados de bagatela.

1.3.2 Relevancia Social

Tiene relevancia de carácter social, pues al evaluar las consecuencias tanto positivas como negativas se establecerá si es ésta una verdadera herramienta y si es eficiente o por el contrario genera perjuicios al procesado en este tipo de delitos.



1.3.3 Implicaciones prácticas

Lo que se busca con la presente investigación es analizar los artículos 446°, 447° y 448° del Código Procesal Penal Peruano, referentes al proceso inmediato, y su aplicación en los delitos que no son considerados de bagatela, a fin de establecer si este proceso conlleva a vulnerar el derecho de defensa, que será de importancia para proyectar a futuro los posibles efectos que se generaría en lo referente a la resolución de casos penales mediante este proceso. De igual manera puede motivar estudios posteriores que aborden el tema desde diversas perspectivas, e incluso que recalquen en propuestas en bien de la sociedad ello en el contexto peruano.

1.3.4 Valor teórico

Con la presente investigación surgirá un análisis desde el punto de vista doctrinario y normativo, es así que se pretende aportar recomendaciones y conocimientos que impliquen un mejor entendimiento del problema en la utilización de este procedimiento inmediato y su aplicación en los diferentes delitos existentes en nuestra normativa.

1.3.5 Utilidad Metodológica

Par efectos del análisis documental elaboraremos una ficha de análisis documental la cual es de suyo un aporte metodológico para futuros investigadores. Los resultados de la presente investigación, pueden motivar y aportar información para estudios jurídicos posteriores, los cuales pueden ser abordados desde diversos puntos de vista que complementen el presente problema.

1.4 Delimitación del estudio

1.4.1 Delimitación espacial

El ámbito geográfico de la presente investigación se desarrollará dentro del ámbito normativo de nuestro país Perú, en la Corte Superior de Justicia de Cusco.

1.4.2 Delimitación temporal

La presente investigación se llevara a cabo haciendo un análisis desde el 29 de noviembre de 2015, fecha en que entro en vigencia el Decreto Legislativo N° 1194 hasta la actualidad, controlando sus efectos en su aplicación de este proceso inmediato en los delitos que no son considerados de bagatela y en el derecho de defensa del imputado.

1.4.3 Delimitación social

La investigación estará dirigida a los imputados, abogados, jueces y fiscales que se encuentren inmersos en el proceso inmediato, cuando este se aplica a los delitos que no son considerados de bagatela.

1.5 Método

1.5.1 Diseño metodológico

Tabla 1: Diseño Metodológico

Enfoque de la investigación Cualitativo	Debido a que se “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas y puede o no probar hipótesis en su proceso de investigación”. Esta investigación se basa en descripciones y observaciones. (Hernández y Otros, 2014).
Alcance de la Investigación Jurídica Dogmático – descriptivo	Debido a que en la presente investigación se busca describir “los rasgos de los fenómenos facticos” (Aranzamendi, 2015) de la afectación del derecho de defensa técnica del imputado y del debido proceso con la aplicación expeditiva del proceso inmediato.



1.5.2 Diseño de investigación

No experimental: Dado que no pretendemos manipular ni modificar variables sino tan solo describirlas.

Unidades de estudio

Se utilizaron como unidades de estudio la consistente en una muestra no probabilística a elección del investigador, la misma que está constituida por siete unidades de análisis, que están conformadas por:

- 7 resoluciones.

1.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

1.6.1 Técnicas

Para el presente estudio se utilizará las siguientes técnicas:

- Observación.
- El análisis documental.
- Encuesta.

1.6.2 Instrumentos

Se utilizarán:

- Ficha de observación.
- Ficha de análisis documental.
- Cuestionario.

1.6.3 Viabilidad de la investigación

En principio debemos señalar que el presente estudio tiene un objeto de estudio susceptible de un análisis racional y una comprobación empírica, de allí su viabilidad como tema de investigación. Es también un problema real que puede ser evidenciado en el análisis de expedientes referidos al tema de fondo de mi estudio.



Para la elaboración de la presente investigación el investigador cuenta con la disponibilidad de recursos financieros para la recopilación y obtención del material bibliográfico a ser analizado, asimismo, en cuanto a la factibilidad de recursos humanos, será el propio investigador quien efectúe el estudio, recurriendo a personas conocedoras del tema para un mejor análisis en cuanto al esclarecimiento de las consultas que sean necesarias.

1.7 Hipótesis de trabajo

1.7.1 Hipótesis Principal

El derecho de defensa del imputado se ve afectado en la medida en que se aplique el proceso inmediato de manera expeditiva sin considerar las excepciones legales previstas para su aplicación, violentando la garantía del debido proceso.

1.7.2 Hipótesis Secundarias

1° El plazo estipulado en el proceso inmediato afecta el derecho de producir y ofrecer pruebas en los delitos que no son considerados bagatela, por ser un plazo reducido para tal fin.

2° Se afecta la garantía a un debido proceso con la aplicación del proceso inmediato en los delitos que no son considerados de bagatela, por ser este un proceso no diseñado para este tipo de delitos.



1.8 Categorías de estudio

Tabla 2: Categorías de Estudio

CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
Categoría 1° EL DERECHO DE DEFENSA	<ol style="list-style-type: none">1. Defensa Técnica.2. Ofrecimiento de pruebas.3. Efectividad.
Categoría 2° EL PROCESO INMEDIATO	<ol style="list-style-type: none">1. Debido Proceso.2. Desarrollo.3. Aplicación normativa.



CAPÍTULO II

2. DESARROLLO TEMATICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Tesis

Internacional

Antecedente 1°

El primer antecedente de investigación lo constituye la tesis que lleva como título “*TERRORISMO Y DERECHO DE DEFENSA. DE LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA INVESTIGACIÓN PENAL CONTRATERRORISTA*”. El autor es, *Raúl Gabriel Sánchez Gómez* quien presentó dicha investigación en el Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas. *Getafe, España* - año 2014.

A la conclusión a la que arribó el autor fue que respecto de los presupuestos e instrumentos del derecho de defensa:

- La satisfacción del derecho de defensa puede medirse conforme las diferentes aristas de que dispone el principio de contradicción a lo largo del proceso penal. Sin embargo, la contradicción, evidentemente, no se desarrolla de igual forma, en todas y cada una de las etapas del proceso penal, dado la posibilidad de contemporizar sus efectos en fase de instrucción. En ocasiones, la propia dinámica de las actuaciones investigadoras impedirá la articulación de una contradicción simultánea a su práctica, si bien, es posible afirmar un contradictorio diferido sobre la fuente de prueba en fase de investigación. Hacer coincidir el alcance de la contradicción sobre la obtención de fuentes de prueba en instrucción, con



aquella que se predica del plenario, puede significar introducir, por vía indirecta, la constitución de material probatorio de cargo al margen del juicio oral.

- El derecho a ser informado de la acusación es un derecho de carácter progresivo, que evoluciona a lo largo del proceso penal, cuyo contenido se adecúa en función de la etapa procesal concreta por la que atraviesa la investigación y enjuiciamiento de los delitos, disponiéndose un grado de información mayor a medida que avanzan las actuaciones. Aun cuando los obligados a transmitir la información respecto de la acusación formulada puedan variar, tanto la finalidad como el fundamento del derecho no varían: asegurar la correcta articulación de los derechos procesales del sujeto pasivo del proceso penal, y muy particularmente, su derecho de defensa.
- El contenido del derecho a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable se manifiesta en la libre disposición del acto de declarar. Ello implica su carácter renunciabile. El titular del derecho podrá controlar los términos de la declaración, mostrando su anuencia a responder determinadas preguntas y la negativa a responder otras, o incluso posteriormente según el momento procesal en que se encuentren las actuaciones, decidir continuar con la toma de declaración.
- El derecho a la asistencia letrada, junto al carácter de derecho fundamental que asiste a las partes procesales, puede constituir también una exigencia estructural del proceso y una garantía del correcto desenvolvimiento del mismo. El ordenamiento jurídico español establece la obligatoriedad del derecho a la asistencia y defensa letrada en los procesos penales por delitos. Sin embargo, la determinación de la preceptividad en la asistencia y defensa letrada, así como su contenido, no presentan vocación de continuidad, sino que se predicará en función del estadio en que nos encontremos y del tipo de actuación a practicar.
- De otro lado, la solicitud de justicia gratuita podría efectuarse verbalmente, documentando después, al objeto de salvaguardar los derechos del solicitante. Resulta especialmente importante conceder efectividad a la designación letrada, otorgando el tiempo necesario para que se tomen conocimiento de las actuaciones y se pueda preparar una adecuada defensa.



Por último significar que el derecho a la asistencia letrada no evita ni, por supuesto, excluye el derecho a la autodefensa.

En este antecedente internacional se desarrolla lo que es el derecho de defensa como garantía de los derechos fundamentales en el proceso penal, en el cual nos dan a conocer como deber ser tratado este derecho dentro de un proceso, por lo cual está relacionado con la presente investigación.

Nacional

Antecedente 2°

Como segundo antecedente de investigación lo constituye la tesis que lleva como título “*MECANISMOS DE CELERIDAD PROCESAL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD Y PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE 2004 Y SU APLICACIÓN EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA*”. El autor es Jimmy Alexander Benites Tangoa, quien presentó dicha investigación en la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, Lima, Perú-año 2010.

A la conclusión a la que arribo el autor fue:

- Los mecanismos de celeridad procesal constituyen herramientas brindadas por el Código Procesal Penal del año 2004 para lograr un proceso penal célere y respetuoso de las garantías y principios que inspiran un sistema acusatorio garantista. Su aplicación en el distrito judicial de Huaura ha dado a todas luces muy buenos resultados que se ven reflejados en la disminución de la carga procesal, en el descongestionamiento del penal de Carquín y ha demostrado sobretodo que los ciudadanos pueden confiar en el nuevo sistema penal; por ello su aplicación debe privilegiarse en todos los distritos judiciales.
- Los mecanismos de celeridad son una alternativa para el correcto funcionamiento del sistema procesal penal; siendo para ello indispensable la preparación de los operadores del proceso penal; debiendo para ello estar en continua actualización.

De este antecedente, influye en la presente investigación por que el autor de esta tesis, trata en su trabajo mecanismos de celeridad procesal desarrollando este principio de celeridad procesal y sus implicancias en los procesos especiales considerados en nuestro



nuevo código procesal penal del 2004, desarrollando estos y observándose así su relación con la celeridad procesal.

Antecedente 3°

El tercer antecedente de investigación lo constituye la tesis que lleva como título “*PROCEDIMIENTO PARA INVESTIGAR Y SANCIONAR DELITOS FLAGRANTES COMO RESPUESTA A LA CRIMINALIDAD*”. El autor es Jean Paul Meneses Ochoa, quien presentó dicha investigación en la UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES, Lima, Perú, año 2015.

A la conclusión a la que arribo el autor fue que:

- De acuerdo a las estadísticas realizadas por entidades públicas y privadas, los índices de criminalidad van en aumento cada año, entre ellos los delitos intervenidos en flagrancia.
- Debido a los altos índices de criminalidad, en los últimos años se ha incrementado la inseguridad ciudadana y la sobre carga procesal en el sistema de administración de justicia lo que ha generado dilaciones indebidas en los procesos.
- Teniendo en consideración la justificación de los procedimientos especiales, el Procedimiento Inmediato no está debidamente regulado, debido que establece tres situaciones diferentes para su aplicación, asimismo, de acuerdo a las estadísticas, no se aplica de una forma óptima y eficaz.
- No existe un plazo estricto para realizar la actividad procesal, el plazo razonable se deberá determinar de acuerdo a cada caso en concreto.
- El Procedimiento Inmediato deberá ser derogado e implementarse en su lugar un nuevo procedimiento especial que investigará y procesará únicamente delitos flagrantes.

En este antecedente se tiene que el autor ha hecho un análisis de un proceso especial denominado proceso inmediato, el cual ha sido realizado antes de la reforma de los artículos correspondientes a este, desarrollando sus ventajas y desventajas, respecto a que sea considerado como una respuesta a combatir la criminalidad.



2.1.2 Monografías

Antecedente 4°

El cuarto antecedente de investigación lo constituye la monografía que lleva como título “*El acceso a un defensor penal y sus ámbitos especialmente críticos*”. La autora es, *María Fernanda López Puleio*, quien presentó dicha investigación en la obra colectiva *La aplicación de los tratados de derechos humanos en el ámbito local. La experiencia de una década (1994-2004)*, compilada por ABRAMOVICH, Víctor, BOVINO, Alberto y COURTIS, Christian, CELS-Editores del Puerto, Buenos Aires, Argentina-2007.

A la conclusión que arribo la autora fue que:

- El derecho a la asistencia jurídica letrada, parte ineludible de la inviolabilidad del derecho de defensa que nace a favor de quien resulta imputado penalmente, constituye un elemento definidor del acceso a la justicia en sentido amplio, en tanto la intervención activa de un defensor técnico posibilita que todos los derechos y garantías reconocidos al primero sean no sólo resguardados, sino efectivamente ejercitados.
- La referencia a la necesidad de “acceso” a un defensor penal, no quiere aludir a que ésta pueda considerarse cumplimentada por la simple constatación de que en el proceso penal se ha designado a un abogado, o que éste haya establecido algún contacto con el representado; esto significa bastante poco para el derecho de defensa. Pero es cierto que una lectura rápida, o una interpretación restringida del término “acceso” señalada en el título de este ensayo, deja al descubierto en su opción negativa, la forma más burda de avasallamiento del derecho a la defensa técnica: la ausencia de vínculo alguno –jurídico o fáctico- entre imputado y abogado.
- Los modos de la relación abogado-representado, y los grados de intensidad de intervención del defensor técnico en el sistema penal, suelen presentar problemáticas que distan de ofrecer soluciones sencillas. Pero en esta materia suelen presentarse situaciones que evidencian la falta de protección del derecho a la asistencia jurídica adecuada. En ocasiones, ningún abogado llega a tomar intervención en actos de los que derivan graves perjuicios para los imputados, o su actuación es solamente formal; en otras, determinadas personas –en especial



detenidas- desconocen si alguien en verdad los está defendiendo, encontrándose sumidas en un vergonzoso abandono. Y también hay defensores probos, activos, y muy comprometidos con sus defensas, sobre los que penden obstáculos de los más diversos para el cumplimiento de su función. En todos estos casos, al limitarse el derecho a un abogado, se viola irremediamente el derecho de defensa; y la parte más débil ante la justicia ve acrecentada aún más la disparidad de fuerzas con sus contradictores. Sin embargo, y más allá de la falta de univocidad en las respuestas jurisdiccionales, ciertas afectaciones del derecho de defensa suelen resolverse como si se tratara de un mero trámite o cuestión procesal, antes que del contenido esencial de un derecho fundamental.

Antecedente 5°

El quinto antecedente de investigación lo constituye la monografía que lleva como título “*EL EJERCICIO DEL DERECHO A DEFENSA TECNICA EN LA ETAPA PRELIMINAR DEL PROCESO PENAL*”. El autor es, Ramón García Odgers, Profesor de Derecho Procesal y Litigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, Chile-2008.

A la conclusión que arribo el autor fue que:

- La operatoria efectiva del derecho a defensa en las etapas preliminares, especialmente en las primeras audiencias del proceso penal, resulta fundamental para calificar si el sistema ofrece reales condiciones para su eficacia. En efecto, el derecho a defensa técnica constituye una de las garantías en juego más trascendentes en el contexto de un juicio criminal. Al respecto cabe precisar que el Defensor es garante jurídico constitucional de la presunción de inocencia del inculpado. Su consagración jurídica alcanza los más altos niveles normativos, fundamentalmente Pactos Internacionales y Constituciones Políticas.
- En la actualidad se le considera un requisito de validez del proceso. Como manifestaciones concretas del derecho a defensa -cuyo titular es el imputado- se encuentran el derecho a declarar, a rendir prueba, a participar en los actos del procedimiento, y entre otros, el de contar con un defensor, es decir, “el derecho a contar con un asistente técnico que lo auxilie en su defensa

**Antecedente 6°**

El sexto antecedente de investigación lo constituye la monografía que lleva como título “*EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*”. El autor es, Christian Norberto HERNÁNDEZ AGUIRRE, Ciencia Jurídica Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho Año 1, núm. 4, Mexico-2013

A la conclusión que arribo el autor fue que:

- El derecho de defensa se puede atender como un derecho fundamental y una garantía que se debe respetar, derecho que debe gozar todo ser humano. Siendo que, la defensa puede ser considerada como una garantía porque según enuncia Christian Courtis, “la noción de garantía se refiere, justamente, a aquellos métodos, mecanismos o dispositivos, que sirven para asegurar la efectividad de un derecho. Se trata de instrumentos para que ese derecho declarado en el papel se convierta en un derecho operable, ejecutable, exigible.”
- La regulación del derecho de defensa al concebirse como un derecho de rango fundamental, atribuido a las partes de todo proceso, podemos decir que se puede materializar básicamente en la necesidad de que estas sean oídas, en el sentido de que puedan alegar y puedan demostrar para conformar la resolución judicial, y en que conozcan y puedan rebatir sobre todos los materiales de hecho y de derecho que puedan influir en la resolución judicial.
- De este modo, la defensa constituye no solo una garantía constitucional, sino también una condición de legitimidad y validez de los procesos penales en todas sus etapas. La posibilidad de que exista una defensa real disminuye el margen de error en las intervenciones del sistema penal, otorgándole mayores posibilidades de acercarse en sus decisiones a la verdad por el litigio y la controversia de las partes, en lugar de dejar librado todo el desarrollo del proceso a la actividad unilateral del juez.

2.1.3 Artículos especializados

Antecedente 7°

El séptimo antecedente de investigación lo constituye el artículo que lleva como título “*El proceso inmediato (NCPD originario y D. Leg. N° 1194)*”. El autor es, César SAN MARTIN CASTRO, quien presentó dicha investigación en la Gaceta Penal, núm. 79, Enero 2016, Lima-Perú.

A la conclusión que arribó el autor fue que:

- No todo delito en flagrancia es de simple y sencilla resolución. El Ministerio Público debe realizar una proyección objetiva responsable respecto a la causa. Precisamente el artículo 446.2 permite excepcionar la tramitación mediante proceso especial en asuntos que por su complejidad requieran una mayor investigación. Este mismo control debe ser replicado por defensores y jueces.
- Libertad probatoria, cadena de custodia y prueba. Si bien el nuevo sistema acusatorio propugna por el principio de libertad probatoria (todo puede ser probado por cualquier medio lícito), esto no debe conllevar a una ligereza en cuanto a los datos, medios y órganos de prueba; su debida cadena de custodia y utilización de prueba científica.
- Prueba defensa. Si bien se trata de un proceso que debe desarrollarse en pocos días, esto no conlleva un menosprecio de las garantías judiciales del imputado. De este modo, bajo criterios de pertinencia, utilidad, necesidad y conducencia debe ponderarse la recabación de pruebas que incriminen y descarten responsabilidad. El proceso inmediato no es un proceso de condenas; se trata de un medio de simplificación procesal no de supresión de garantías.

Antecedente 8°

El octavo antecedente de investigación lo constituye el artículo que lleva como título “*El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Leg. N° 1194*”. Los autores son, Ana Cecilia HURTADO HUAILLA / Luis Miguel REYNA ALFARO, quienes presentaron dicha investigación en el La Gaceta Penal, núm. 76, Octubre 2015, Lima-Perú.



A la conclusión que arribaron los autores fue que:

- La ampliación de los supuestos de procedencia del proceso inmediato que no están basados en la innecesidad de actos de investigación (delitos de omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad) desnaturaliza el proceso inmediato.
- En los casos que dentro del requerimiento de incoación del proceso inmediato exista un requerimiento de prisión preventiva, sí es justificado mantener al imputado detenido hasta que sea resuelto dicho requerimiento. En caso contrario, creemos que mantener al imputado detenido sólo para que se encuentre presente en el proceso inmediato no resulta justificable, y que es suficiente la asistencia de su abogado defensor.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Garantías de la administración de justicia

Antes de abordar el tema de las garantías, se debe tener en cuenta una noción de lo que es administración de justicia:

“La expresión administración de Justicia es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función”. (KLUWER, s.f)

La administración de justicia en el Perú, “de acuerdo con la conformación actual de la función de jueces y magistrados, administrar justicia, esa suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, se ejerce, en un Estado de Derecho, con la Ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente sometidos”. (KLUWER, s.f)

Según Jorge Basadre el Perú vive lo que: “Se podría denominar un estado de reforma judicial permanente; un estado de insatisfacción social permanente con el servicio



de la administración de justicia, un estado de histórica asignatura pendiente que no ha logrado hasta hoy, habiendo pasado por muchas y muy variadas formulas, desde las más ingeniosas hasta las más radicales, pasando, qué duda cabe, por las autoritarias”. (BASADRE, 1956).

Por lo que se puede denominar un estado de evolución y mejora constante, pero esto no debe de vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

Como se tiene en cuenta la administración de justicia en el Perú ha sufrido muchas reformas, con el fin de buscar una adecuada, cuya finalidad sea velar por las garantías y la no vulneración de derechos.

“Una adecuada administración de justicia no sólo debe centrarse en tratar de cumplir o suplir los aspectos formales de las garantías del proceso, sino que la misma deberá otorgar una adecuada tutela efectiva y razonable sobre cualquier asunto que los justiciables pretendan solucionar ante un órgano jurisdiccional. La comprensión cabal de esta idea fundamental es indispensable para que el proceso no solo sea formalmente justo, sino materialmente idóneo”. (QUIROGA, 2012, pág. 287)

Observándose que la administración de justicia en el Perú, esta desatendida, asimismo perdió credibilidad por diversos factores como por ejemplo la falta de independencia del Poder Judicial:

“La administración de justicia, conforme concebimos en el sistema romano germánico, es una labor especializada y que solamente puede ser realizada por quienes tengan (además de vocación), capacidad profesional para realizarla, lo que debe ser determinado, también, por quienes puedan evaluar dicha capacidad profesional; la voluntad popular no elige siempre al más capacitado, elige al más popular, lo que no nos garantiza una justicia adecuada a la ley, al derecho y por ende justicia. Hay un problema que tal vez no estamos llegando a medir en toda su dimensión: una decisión judicial no tiene que ser popular para ser correcta, debe basarse en la ley pues de otro modo tendremos una decisión política y no judicial”. (QUIROGA, 2012, pág. 299)



Se puede mencionar también que una gran parte de la población no está de acuerdo con la administración de justicia por parte del Estado, así se tiene que: “Es usual que en el sistema judicial peruano, nos encontremos con una serie de acontecimientos singulares que son el reflejo de la falta de democratización del Poder Judicial y de la histórica intervención política que no le permitió desarrollarse como organización y mucho menos como Poder del Estado”. (SALAS Villalobos, s.f)

No solamente se puede referir a las normas del derecho interno peruano al referirnos a la administración de justicia sino que también existen normas de carácter supranacional referidas a este tema, así se tiene que:

“Los niveles de relación entre el derecho interno y el derecho internacional son diversos, habiendo adoptado la doctrina internacional cuatro tipos de jerarquía o interrelación entre los tratados internacionales sobre derechos humanos y el derecho interno (QUIROGA León, 2012), tomando a continuación la clasificación realizada por Gómez Pérez:

1. Relación a nivel supraconstitucional: en la cual los tratados de derechos humanos son jerárquicamente superiores a la Constitución, por una disposición establecida en ella, por ejemplo, la Constitución de Holanda
2. Relación a nivel constitucional: en este caso, los tratados sobre derechos humanos tienen una jerarquía idéntica a la constitución, conforme a una disposición constitucional expresa, por ejemplo, la Constitución Argentina
3. Supralegal: los tratados sobre derechos humanos tienen una jerarquía mayor a las normas legales, pero inferior a la Constitución.
4. Legal: los tratados internacionales, cualquiera fuere su materia, tienen un rango inferior a la Constitución e igual rango que una norma legal interna. (GÓMEZ Pérez, 2004)

Desarrollándose así que respecto a los compromisos internacionales adoptados por el Perú:

“En materia de administración de justicia, la vulneración de derechos fundamentales – especialmente en el Perú – se delimita en el ámbito del



derecho al debido proceso legal o a la tutela judicial efectiva, a través del respeto tanto en la forma como en el fondo de aquellos elementos mínimos para que el proceso sea justo y con un resultado razonable”. (QUIROGA León, 2012, pág. 303)

Como bien se sabe la administración de justicia es ejercida por el Estado, esta potestad de administrar justicia está establecida en nuestra Constitución de 1993, en su artículo 138 que a la letra dice:

Artículo 138°.- Potestad de administrar justicia

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

La administración de justicia está regida por nuestra Constitución de 1993, ya que esta es ejercida por el Poder Judicial, mediante su función jurisdiccional, sus principios y derechos se encuentran regidos en su mayoría mediante el artículo 139° de nuestra actual Constitución Política y así los establece:

Artículo 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad



de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.



12. El principio de no ser condenado en ausencia.
13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.
17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.
19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.
20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.



Si bien es cierto todos esos derechos y garantías consagrados en el artículo 139° de la Constitución Política del Perú son importantes, para la presente investigación se analizó tres principios fundamentales, tales como: El debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y la presunción de inocencia este último consagrado en el artículo 2° inciso 24, literal e de nuestra Constitución Política.

2.2.1.1 Debido Proceso

Es una garantía establecida en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, mediante el cual es exigible unas garantías mínimas para así poder obtener un resultado justo y equitativo en el proceso judicial.

Es así que en el sistema de justicia norteamericano es considerado como: “El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, se descompone en: el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de las leyes contrarias a los derechos fundamentales y, el debido proceso adjetivo, referido a las garantías procesales que aseguran los derechos fundamentales” (John Nowak y Ronald Rotunda, 1995). Desprendiéndose de esta forma una especie de dimensiones del debido proceso.

De igual manera se entiende en nuestra legislación peruana es tratado como un derecho fundamental tal como se señaló precedentemente está establecido en nuestra Constitución Política:

“Por su parte la doctrina y la jurisprudencia nacionales han convenido en que el debido proceso es un derecho fundamental de toda persona -peruana o extranjera, natural o jurídica- y no sólo un principio o derecho de quienes ejercen la función jurisdiccional. En esa medida, el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia”. (Bustamante, 2001)

De esto se desprende que: “En consecuencia, el debido proceso encierra en sí un conjunto de garantías constitucionales que se pueden perfilar a través de identificar las cuatro etapas esenciales de un proceso: acusación, defensa, prueba y sentencia, que se traducen en otros tantos derechos” (Segado, 1994). Entendiéndose una estrecha relación con derechos como son: el derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa, derecho a la prueba, derecho a la información entre otros.



2.2.1.2 Tutela jurisdiccional efectiva

Es un derecho consagrado en el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que hace mención a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, que es conceptualizado de la siguiente forma:

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel por el cual toda persona, como integrante de una sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización. El calificativo de efectiva que se da le añade una connotación de realidad a la tutela jurisdiccional, llenándola de contenido”. (MARTEL Chang, s.f)

También se considera al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de acuerdo a otro autor:

“Se considera a la tutela jurisdiccional como el poder que tiene toda persona, sea esta natural o jurídica, para exigir al Estado que haga efectiva su función jurisdiccional; es decir, permite a todo sujeto de derechos ser parte en un proceso y así causar la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas”. (TORRES, 2013)

De lo cual se razona que es de obligatorio cumplimiento por parte del Estado, velando para que se desarrolle dentro del debido proceso y respetando las garantías procesales así como los derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución y en los tratados internacionales de los cuales el Perú es parte.

“El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva importa también la garantía de la administración de justicia que integrada por diversos conceptos de origen procesal han devenido en constitucionales, brindando a los justiciables la tutela que un instrumento de ese rango normativo proporciona”. (TORRES, 2013)

Teniendo este derecho un desarrollo constitucional y también se tiene que aplicarse en lo referente al proceso inmediato respetando no solo lo que representa este principio sino que también el debido proceso.

“Se señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, en tanto derecho público y subjetivo, tiene dos planos de existencia: esto es de potencia y



acto; es decir, se puede ubicar el derecho a la tutela jurisdiccional antes y durante el proceso, respectivamente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias; asimismo, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva durante el proceso, en cambio, contiene el haz de derechos esenciales que el Estado debe proveer a todo justiciable que participe en un proceso judicial”. (SANCHEZ Lopez, s.f)

Esto entendiéndose que en el primer plano que es antes del proceso, el imputado en un proceso inmediato tiene que contar con garantías para que su proceso se desarrolle de forma eficiente, considerando dentro de esto que los actores del proceso como son el fiscal a cargo del caso y el juez estén preparados capacitados para poder llevar a cabo este proceso especial y con respecto al segundo plano que es durante el proceso en lo que respecta al proceso inmediato, al imputado no se le debe restringir su derecho de defensa, ni tampoco en lo referente al plazo razonable para que su abogado pueda aportar medios probatorios.

2.2.1.3 Derecho de defensa

Es un derecho cuya finalidad es la de garantizar que en un proceso sea escuchado y tenga la oportunidad de poder contradecir para así obtener una decisión justa. Este derecho está consagrado en nuestra Constitución de 1993, en el inciso 14) del artículo 139°, así se tiene que el derecho de defensa:

“Es el derecho indispensable para la existencia del sistema acusatorio; consiste en la facultad de toda persona de contar con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su defensa en todo proceso donde se vea involucrado. Por tanto está íntimamente ligado a la garantía de la contradicción y a la igualdad de armas en el proceso; Es la facultad de las partes de sostener sus posiciones y contradecir los fundamentos del contrario”. (CUBAS Villanueva, 2006)

Concordando la presente investigación respecto a la conceptualización del derecho de defensa específicamente que es la facultad de contar con tiempo y los medios necesarios



para ejercer su defensa, aspecto que en el proceso inmediato nose da por contar este con plazos reducidos o cortos.

De acuerdo al Tribunal Constitucional, mediante la sentencia recaída en el expediente N° 2028-2004-HC/TC el derecho de defensa tiene dos dimensiones.

“El ejercicio del derecho de defensa, de especial relevancia en el proceso penal, tiene una doble dimensión: una material, referida al derecho del imputado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, lo que supone el derecho a una defensa técnica, esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Ambas dimensiones del derecho de defensa forman parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho en referencia. En ambos casos, se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión”. (SENTENCIA , 2004)

Se debe entender que en la segunda dimensión cuando se describe el derecho de defensa técnica y que con este se garantiza el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión, que no solo es el mero acompañamiento del abogado del imputado en las actuaciones procesales, sino que también cuando observe una vulneración de los derechos de su patrocinado los haga respetar.

El constitucionalista Bernal, señala que el derecho de defensa cuenta con tres características:

- “a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso;
- b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y;
- c) El beneficio de la gratuidad. Así, al parecer, el Derecho de Defensa, se encuentra estrechamente ligado a un principio fundamental, cual es el de la igualdad. Y es por ello, que a través de las tres características anteriormente



citadas, se pretende, de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes de un proceso”. (BERNALES Ballesteros, 1996, pág. 656)

Haciendo un énfasis en la segunda característica, en el proceso inmediato el derecho de defensa no está equilibrado ya que el abogado defensor del imputado no tiene ese poder coercitivo para poder obtener los medios de prueba que requiere por lo tanto, se requeriría un plazo mayor para obtenerlos y de esta forma no se estaría dando lo que se denomina un proceso justo.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado en la doctrina jurisprudencial mediante la sentencia recaída en el expediente N° 2028-2004-HC/TC señalando lo siguiente:

“(…) el ejercicio del derecho de defensa en forma integral, a un procesado que no ostenta la calidad de abogado, implicaría someterlo a un estado de indefensión por ausencia de una asistencia letrada, versada en el conocimiento del Derecho y de la técnica de los procedimientos legales, situación que, además, quebranta el principio de igualdad de armas o igualdad procesal de las partes”. (SENTENCIA , 2004)

También se tiene que con este criterio, al vulnerar el derecho de defensa se quebranta el principio de igualdad procesal de las partes y esto se observa en el desarrollo del proceso inmediato aunque el imputado cuente con una defensa técnica, la cual es ejercida por un abogado.

De otro lado también Hernández, da sus conclusiones sobre el derecho de defensa como:

“El ejercicio del derecho de defensa en el proceso penal, tiene una doble dimensión: Una material, que consiste en que el imputado ejerce su propia defensa desde el momento que toma conocimiento de los cargos hasta el término del proceso; y otra formal, que es la defensa técnica; que consiste en el asesoramiento de un profesional en derecho durante todo el proceso.

El Derecho de defensa garantiza, que una persona sometida a un proceso sea de orden jurisdiccional, administrativa o corporativa, tenga la oportunidad de defenderse y contradecir los argumentos de los cargos, debiendo existir un estricto cumplimiento al debido proceso.



El derecho de defensa eficaz, forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa, una defensa manifiestamente ineficaz, por la mala preparación del abogado, el desinterés, o por la colusión del mismo, vulnera el contenido constitucionalmente protegido”. (HERNANDEZ Rengifo, 2012)

Analizando la cita precedente se tiene que el el segundo punto hace referencia a una defensa manifiestamente ineficaz, enfocandose en la mala preparacion del abogado, el desinteres y por la colusion del mismo, esto vulnera el contenido constitucionalmente protegido, se debe tener en cuenta que mediante le proceso inmediato como se refirio anteriormente la defensa dificulta en la presentacion de medios probatorios por el corto plazo establecido para este proceso.

Se termina diciendo que:

“La defensa no es un privilegio ni una concesion exigida por la humanidad, sino un verdadero derecho original del hombre y por consiguiente inalienable”. (CARRARA, 1973, pág. 457)

Al hacer referencia al termino inalienable, de esto se desprende que el derecho de defensa, es propio, exclusivo del ser humano y entndiendose de esa forma se podria decir que es irrestricto.

2.2.1.3.1 Derecho de defensa técnica

Sobre este punto da una definición Müller (s.f) refiere que:

“En el nuevo sistema penal acusatorio, el derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma el ámbito del debido proceso y que tiene como objetivo prioritario garantizar la inviolabilidad de la defensa de las personas sometidas a un proceso penal. La Constitución Política del Perú reconoce el derecho de defensa en el inciso 14), artículo 139°, garantizando que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera que sea su naturaleza, no queden en estado de indefensión. La asistencia del defensor en este caso, resulta indispensable a los efectos de asegurar la igualdad de armas, ya que quien representa al Ministerio Público Fiscal es un abogado, con experiencia y



conocimientos en derecho penal, de los que carece generalmente el imputado.

Pero en éste nuevo modelo procesal penal, si bien el derecho a la defensa del imputado resulta un requisito indispensable para garantizar el debido proceso, no resulta suficiente; se requiere necesariamente garantizar plenamente el ejercicio de una defensa técnica eficaz, que ubique en igualdad de posibilidades al imputado que se defiende y al Fiscal que acusa; se trata entonces que el imputado no solo tenga un defensor, sino que tenga las mismas y reales posibilidades que el acusador para poder presentarse en igualdad de condiciones frente al órgano jurisdiccional encargado por ley de resolver el conflicto del cual es parte.

Tan importante es el derecho a la defensa técnica, que implica la necesidad de que el imputado cuente obligatoriamente con asistencia letrada para el ejercicio de su defensa, que, en aquellos casos en los que no tiene posibilidad de nombrar un defensor de su elección, el Estado debe procurárselo, conforme se encuentra expresamente contemplado en el Art. N° 80 del Código Procesal Penal. Asistencia técnica que no solo debe ser vista como el cumplimiento de un requisito del debido proceso, sino que la actuación del abogado defensor deberá ser profesional, diligente y eficaz. El abogado defensor del imputado debe preparar la defensa de su patrocinado, no solo recurriendo al análisis del aspecto jurídico del contradictorio, sino básicamente respondiendo con el diseño de una estrategia de acuerdo con las circunstancias que presente el caso. El abogado debe plantear una postura definida con fundamento factico, jurídico y probatorio en base a la cual pueda desarrollar sus argumentos de defensa; puede cuestionar los medios probatorios del acusador para desestimar su valor y demostrar la falta de consistencia de la acusación; puede apelar a la vulneración del debido proceso apelando a las deficiencias o irregularidades de orden procesal evidentes; puede inclusive apelar al derecho al silencio como una estrategia legítima de defensa en procura de los intereses del imputado, máxime si se tiene en cuenta que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario, para lo cual se requiere de una



suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales, siendo el Ministerio Público como titular del ejercicio público de la acción penal quien tiene el deber de la carga de la prueba”. (MÜLLER Solón, 2013)

Es así que en el derecho de defensa técnica se requiere necesariamente garantizar plenamente el ejercicio de una defensa técnica eficaz, el cual ubica en igualdad de posibilidades al representante del Ministerio Público que acusa y al imputado que se defiende, influyendo esto en el desarrollo del debido proceso.

Para lo cual el abogado debe plantear como hace referencia la cita una postura definida con fundamento factico, jurídico y probatorio en base a la cual pueda desarrollar sus argumentos de defensa, mas no se da esta situación en el desarrollo del proceso inmediato generando una clara vulneración a este derecho.

Tambien se tiene que el derecho de defensa tecnica se da de la siguiente forma:

“En el Perú existe el principio de defensa cautiva, es decir cualquier actuacion judicial para ser validada por la autoridad judicial debe estar asesorada por un letrado y en el caso que el justiciable carezca de medios economicos para ejercer su defensa penal con el patrocinio de un abogado, el estado a traves de la institucion de los defensores de oficio sera el encargado de proveer al justiciable de esta defensa cautiva”. (QUIROGA León, 2012)

Se entiende que lo señalado en esta cita precedente guarda relacion con lo estipulado en el articulo 80° del Código Procesal Penal Peruano que a la letra dice:

Artículo 80°.- Derecho a la defensa técnica

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveera la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su eleccion, o resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

Al referirse a la legalidad de una diligencia y al debido proceso se considera que estos temas van relacionados con el plazo razonable, criterio que no se observa en el proceso inmediato.

Se puede observar que el derecho de defensa técnica adecuada esta mencionada en el TUO de la Ley Organica del Poder Judicial señala en su artículo 293° que toda persona tiene derecho de asistir a cualquier diligencia a la que sea convocado por una autoridad judicial, administrativa, política, policial, etc, con la asesoría de un abogado.

Resaltando de este modo la importancia del derecho de defensa tecnica, para el desarrollo de los procesos penales, y aun mas sobre el tema de investigacion que versa sobre proceso inmediato.

2.2.1.4 Presunción de inocencia:

El artículo 2°.24. e) de la Constitución Política configura a la presunción de inocencia, como un derecho fundamental. Así señala: “Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales. En consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Desprendiéndose y así entendiéndose que la persona que es juzgada ya sea el caso mediante el proceso inmediato se recoge que esta acogida a esta presunción de inocencia que le atañe.

Esta institución de acuerdo a Castillo, tiene tres significados:

- a) Como concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.
- b) Como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculcado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso, fundamentando en este sentido la excepcionalidad de la prisión preventiva.
- c) Como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba



completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada. (CASTILLO Parisuaña, s.f)

La presunción de inocencia está referida como una garantía para el imputado, frente a la actuación punitiva estatal, dándose que en el proceso inmediato se ve una desproporción en este tema para el imputado.

Asimismo se debe señalar que el principio de inocencia es desarrollado por nuestro Tribunal Constitucional, que lo desarrolla mediante la sentencia N° 01768-2009-PA/TC que en su fundamento siete y ocho hace mención lo siguiente:

7. No obstante el desarrollo del derecho fundamental a la presunción de inocencia, es pertinente sentar algunas precisiones adicionales a efectos de una cabal comprensión y tutela del derecho en mención. En primer lugar, se quiere decir que, como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva, dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional.

8. En segundo lugar, el derecho fundamental a la presunción de inocencia no es un derecho absoluto, sino relativo. De ahí que, en nuestro ordenamiento, se admitan determinadas medidas cautelares personales – como la detención preventiva o detención provisional–, sin que ello signifique su afectación, “(...) porque tales medidas sirven precisamente para esclarecer el hecho reprochado y por ello son imprescindibles para llevar a cabo un procedimiento penal orientado en principios propios de un Estado de derecho”; siempre, claro está, que tales medidas sean dictadas bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Parte de esa relatividad del derecho a la presunción de inocencia se vincula también con que dicho derecho incorpora una presunción *iuris tantum* y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria. (SENTENCIA, 2010)



Dado este criterio del Tribunal Constitucional y haciendo énfasis en los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, dado que a criterio de la presente investigación no se da en el proceso inmediato.

2.2.2 Evolución histórica del proceso penal peruano

La evolución histórica del proceso penal peruano está relacionada con el derecho penal es así que de acuerdo a Grillo Longoria, “el origen del derecho penal hay que situarlo, al igual que el derecho general, luego y como consecuencia de la aparición del Estado”. (GRILLO Longoria, 1973)

Entendiéndose que el derecho penal se originó como consecuencia de que algunas de las personas pertenecientes a la sociedad no respetaban las normas bajo las cuales se regían todos y se necesitaba una forma de sancionarlos así que producto de esta situación es que se originó el derecho penal.

De igual forma se ha podido desdeñar que existen otras consideraciones respecto de su inicio u origen tales como:

“Si bien como Derecho Procesal Penal sólo es concebible desde la perspectiva de la organización política de los grupos sociales; en cambio sí como el mejor antecedente del Derecho Procesal Penal recurrimos a lo que ha sido la persecución de lo que hoy llamamos delito o infracción esto va más bien de la venganza privada, donde no necesariamente existe legitimidad ni ente que lo otorgue”. (CUBAS Villanueva, 2000)

Se estaría hablando de la realización de la denominada justicia por mano propia, pero a consideración del investigador el derecho procesal penal se dio como resultado de la falta de un proceso o procedimiento acorde al grado de avance de la convivencia en sociedad.

Así que como antecedentes se tiene: El Código de Enjuiciamiento Penal que entró en vigencia el 01 de marzo de 1863, El Código de Procedimientos en Materia Criminal que entró en vigencia el 02 de enero de 1920, El Código de Procedimientos Penales promulgado el 23 de noviembre de 1939. Para la presente investigación se desarrollará como un antecedente a nuestro Nuevo Código Procesal Penal, el Código de Procedimientos Penales, desarrollando los tipos de procesos regulados por estos Códigos.



2.2.2.1 Tipos de procesos regulados por el Código de Procedimientos Penales de 1940

En lo referente a este código de procedimientos penales se va desarrollar sus dos tipos de procesos más importantes que son el proceso ordinario y el proceso sumario:

2.2.2.1.1 Proceso Penal Ordinario

Es el proceso penal tipo a que se refiere el art. 1° del Código de Procedimientos Penales, en función al sistema procesal mixto, cuando sostiene:

“El proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única. En este proceso se pueden distinguir claramente definidas instrucción o investigación realizada aun por el juez penal y el juicio llevado a cabo por la sala superior. A partir de la vigencia del citado código todos los juicios se siguieron por esta vía; pero pocos años después, a raíz de la sobre carga laboral en los entonces tribunales correccionales, se estableció otro trámite procesal al que se denominó sumario”. (CUBAS Villanueva, 2000, pág. 78)

En este proceso ordinario,

2.2.2.1.2 Proceso Penal Sumario

Este es el otro tipo de proceso establecido en el Código de Procedimientos Penales.

“Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originalmente para delitos que no revisten gravedad, tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud cometidos por negligencia, etc.(...)”

En este proceso se otorga facultad de fallo al juez que instruye, quien dicta sentencia por el solo mérito de lo actuado en la instrucción, sin mayor análisis ni evaluación de las pruebas y sin hacer propiamente juicio oral”. (CUBAS Villanueva, 2000, pág. 80)

A criterio del investigador, mediante este proceso no habia imparcialidad ya que el mismo juez que investigada era el que sentenciaba, es asi que sl momento de emitir



sentencia el juez ya estaba con el crittrio de prejuzgamiento, lo cual generaba una clara vulneracion a los derechos fundamentales.

2.2.2.2 Nuevo modelo procesal penal peruano

Actualmente contamos con un nuevo modelo procesal penal que se traduce en el Código Procesal Penal del 2004:

“La reforma del sistema procesal penal en el Perú ha implicado la aprobación de nuevas normas procesales que permitieron la incorporación de nuevas instituciones y técnicas dirigidas a su modernización, así como a lograr mayores niveles de eficacia y respeto de los derechos de las personas involucradas en los procesos penales. En el año 1991, conjuntamente con el Código Penal se aprobó un Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638). Sin embargo, éste no entró en vigencia salvo algunas disposiciones (principio de oportunidad, medidas cautelares de carácter personal, libertades por exceso de detención y diligencias especiales)”. (NEYRA Flores, 2010, pág. 109)

Dando de esta forma una nueva etapa para el derecho procesal penal peruano, ya que con el nuevo Código de Procesal Penal, lo que se busca es mejorar la administración de justicia, respetándose con mayor grado los derechos fundamentales.

“El Código Procesal Penal de 2004 se adscribe a un sistema acusatorio contradictorio, pues luego de los pasos que hemos dado desde un sistema inquisitivo a uno mixto para regresar a uno inquisitivo encarnado en el proceso sumario, el legislador ha creído conveniente tener un sistema respetuoso de los derechos fundamentales que se base en los adelantos de la ciencia en general como de la jurídica”. (Ibid.)

Se considera que el Código Procesal Penal, tiene un sistema que es acusatorio, garantista, adversarial con razgos inquisitivos (este ultimo considerado por la de prueba de oficio y el interrogatorio por parte del Juez), desarrollandose en este código el tema de la presente investigacion como un proceso especial.



2.2.2.3 Proceso regulado por el Nuevo Código Procesal Penal del 2004

Con la implementación del nuevo código procesal penal, se tiene que existe un tipo de proceso para que mediante él se pueda resolver los casos penales y excepcionalmente se aplicaran los procesos especiales regulados en el mismo código en lo que corresponda.

A) Proceso Común

Es así que, dentro del proceso penal implementado por el Código Procesal Penal de 2004, encontraremos al proceso común que tiene tres etapas que se cumplirán, respectivamente, una finalidad específica.

“En primer lugar, podemos encontrar a la etapa de investigación preparatoria cuya función principal es asegurar todo cuanto condujere a la comprobación de un hecho presuntamente ilícito y a la identificación de quienes hayan participado, para que el órgano público de persecución penal pueda decidir si formula acusación en contra de una determinada persona o solicita sobreseimiento; como segunda etapa, encontraremos a la etapa intermedia donde se critica, analiza y controla el resultado de la investigación y se realiza el control de la acusación o del sobreseimiento; y, como tercera etapa tenemos al Juzgamiento, etapa central del proceso, donde se lleva a cabo la audiencia central y se evidencia en todo su esplendor los principios del sistema acusatorio y del juicio oral propiamente dicho”. (NEYRA Flores, 2010, pág. 268)

B) Procesos Especiales

Los procesos especiales regulados en el nuevo Código Procesal Penal del 2004, regulados en su libro quinto son:

1. El proceso inmediato
2. El proceso por razón de la función pública
3. El proceso de seguridad
4. El proceso por delito del ejercicio privado de la acción penal
5. El proceso de terminación anticipada
6. Proceso por colaboración eficaz
7. El proceso por faltas

Para la presente investigación se desarrollará lo concerniente al proceso inmediato:

2.2.3 Proceso Inmediato

En suma el proceso inmediato es un proceso especial de tramitación más rápida, que del proceso común, que está estipulado en nuestro Código Procesal Penal y tomando en cuenta el artículo del Dr. Alfredo Araya Vega en la revista *Ius In Fraganti*, que a la letra dice:

“Los distintos ordenamientos procesales contienen normas que permiten el juzgamiento diferenciado de las conductas penales. El nuevo Código Procesal Penal Peruano 2004, distingue entre proceso común y procesos especiales. El procedimiento ordinario por sus características particulares, tiende a tratarse de un proceso lento y retardado; en él la discusión procesal e investigativa es amplia y completa; busca obtener la identificación de los posibles responsables y obtención de elementos probatorios suficientes para quebrar el estado de inocencia. En la práctica a criterio del autor se ha convertido en un proceso entrabado, dilatado y generador de impunidad. Por su parte los procesos especiales son ágiles, expeditos ya que al tratarse de asuntos de simple y sencilla tramitación o resolución, el legislador optó por la creación de un proceso simplificado que permita la descarga procesal (...). En el Código Procesal Penal de 2004 el proceso inmediato se encuentra en los numerales 446, 447 y 448. Su origen procedimental lo encontramos en el Código Italiano de 1988 que regula el GIUDIZIO DIRETTISIMO (para detenciones en flagrancia, confesión del imputado del hecho delictivo) y el GIUDIZIO INMEDIATO (obtención de prueba evidente y suficiente de atribución); institutos atraídos al Perú y correlacionables con la acusación directa y el proceso inmediato. (...)”.

(ARAYA Vega, 2016)

Asimismo, se tiene la apreciación del fiscal de la nación acerca del proceso inmediato que fueron publicadas en el portal web del diario el comercio:

(...) El proceso inmediato es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. En estos casos, el Decreto Legislativo N° 1194

obliga al fiscal a que sólo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común.

La flagrancia es un estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona; el fiscal sólo cuenta con 24 horas para ponerlo a disposición del juez. El artículo 259° del Código Procesal Penal que versa sobre la detención policial señala que existe flagrancia: a) cuando el sujeto está cometiendo el delito (flagrancia propiamente dicha), b) cuando es detenido inmediatamente después de haber cometido el delito (cuasiflagrancia), c) cuando se le encuentra dentro de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo (presunción legal) y d) por sindicación del testigo o víctima o por video vigilancia (presunción por sindicación).

El Decreto Legislativo 1194 cambia el verbo rector ‘podrá’ que facultaba al fiscal, por ‘deberá’. Se afirma que ello afecta la discrecionalidad del fiscal. Ciertamente es discutible, pues en la práctica quien califica la flagrancia es el fiscal. Si dicha autoridad considera que los hechos no configuran flagrancia, no está obligado a requerir el proceso inmediato. Si existiendo flagrancia, “el fiscal no cuenta con los elementos de prueba materiales inmediatos para sustentar su pedido ante el juez (por demora en las pesquisas, por ejemplo), deberá optar por seguir el trámite mediante el proceso común. (SANCHEZ Velarde, 2016)

Se tiene que el proceso inmediato, antes de la dación del Decreto Legislativo N° 1194 era facultativo en su incoación por parte del fiscal, una vez que entró en vigencia dicho Decreto Legislativo cambio a tener obligatoriedad dicha incoación por parte del representante del Ministerio Público, en los casos estipulados en sus artículos pertinentes.

2.2.4 Delitos de bagatela

Este tipo de delitos son considerados a aquellos que no necesariamente tengan una pena que el extremo mínimo supere los dos años conforme a la doctrina, son delitos en los cuales no se requiere una actuación procesal de gran magnitud.



Este supuesto contemplado en el literal b) del inciso primero del artículo 2 del código procesal penal. “El concepto de delito de bagatela no está ni legal ni dogmáticamente establecido, pero se aplica con frecuencia a hechos delictuosos cuya reprochabilidad es escasa y cuando el bien jurídico que se protege es de menor relevancia”. (VARGAS, 2002).

Siendo este tipo de delitos de fácil resolución, no requiriendo una actuación muy rigurosa por parte del aparato estatal, por lo que a consideración del investigador son este tipo de delitos los que deben ser tramitados mediante el Proceso Inmediato.

2.2.5 El derecho de defensa técnica adecuada: Problemática con los plazos del proceso inmediato

Como es planteada la problemática en esta investigación referidos a que los plazos de esta no permiten preparar una adecuada estrategia de defensa, ni mucho menos conseguir pruebas para poder aportarlas en el caso pertinente. Este derecho se considera que:

“El derecho a la asistencia jurídica letrada, parte ineludible de la inviolabilidad del derecho de defensa que nace a favor de quien resulta imputado penalmente, constituye un elemento definidor del acceso a la justicia en sentido amplio, en tanto la intervención activa de un defensor técnico posibilita que todos los derechos y garantías reconocidos al primero sean no sólo protegidos, sino que efectivamente sean ejercidos.” (LÓPEZ Puleio, s.f)

Sobre esta problemática el profesor Mendoza, menciona que:

“Como sabemos, uno de los aspectos más cuestionados del proceso inmediato por flagrancia es la celeridad con la que los jueces resuelven. Muchas veces han enfatizado que la garantía del plazo razonable no solo manda que no haya retardos injustificados en el desarrollo de un proceso, sino también que estos no sean excesivamente cortos que no permitan una adecuada defensa.

Pero ya no se trata de quebrar la voluntad del imputado con una petición de prisión preventiva como mecanismo de coacción; sino que ahora es el imperativo del Decreto Legislativo 1194, que impone un vertiginoso



procedimiento, y deja sólo como alternativa a una sorprendida defensa a optar por una terminación anticipada, para obtener una disminución de la pena, como premio por su renuncia al juicio oral”.(MENDOZA Ayma, 2016)

Asimismo también se tiene que mediante el acuerdo plenario 2-2016, se da una solución a los problemas con los que cuenta el proceso inmediato, pero al parecer es una solución superflua ya que este acuerdo no abarca todas sus problemáticas que se encuentran relacionadas con el derecho de defensa técnica adecuada:

“Si la imputación descansa en fuentes indirectas de información, se tiene que habilitar un plazo de investigación que dé sustento a las fuentes indirectas y, por tanto, declarar improcedente la petición de inicio del proceso inmediato. Hubiera sido importante que el Acuerdo Plenario además de su enunciado conceptual, lo proponga como criterio operativo para decidir por el proceso inmediato”. (MENDOZA Ayma, 2016)

Se considera que es una buena alternativa para combatir lo que es referente a la carga procesal del Poder Judicial, pero tiene defectos en su aplicación:

“Es innegable que el proceso inmediato a impacto directamente en una política de descarga procesal, en efecto, constituye una exitosa medida de descarga procesal; en ese orden, se debe destacar su optimización en los delitos de omisión a la asistencia familiar y en los delitos de conducción en estado de ebriedad y otros delitos de bagatela. Se pues trata de una adecuada política de descarga procesal; esos son los reales alcances de este aceleramiento procesal. Sin embargo, el problema se presenta cuando se difunde como una medida eficaz contra la inseguridad ciudadana. Este es el punto de quiebre, entre una mirada realista de los efectos del proceso inmediato y otra, desde una perspectiva puramente normativista”. (MENDOZA Ayma, 2016)

Así también se da ciertas problemáticas en lo referente al delito de omisión de asistencia familiar, mediante las cuales se crea una situación de indefensión para el imputado el cual se impulsa mediante este proceso inmediato:



“Si el Ministerio Público no presenta la proposición fáctica de la capacidad económica del obligado –con base en los fundamentos de la sentencia civil-; entonces, no configura la situación típica; y uno de los efectos es la perversión del deber de la carga de la prueba que corresponde al Ministerio Público. Se asume fictamente la capacidad material del imputado y ello lleva al despropósito de que sea el imputado quién tenga que probar su falta de capacidad económica, produciéndose una extraña carga dinámica de la prueba; con ellos, se afecta directamente la presunción de inocencia del imputado, puesto que se exime al Ministerio Público de formular la imputación fáctica y la probanza de la capacidad material del imputado”. (MENDOZA Ayma, 2016)

Así como se puede observar que en la realización y aprobación del acuerdo plenario existieron votos discordantes, es así que se discutió lo referente a la imposición de prisión preventiva en el proceso inmediato:

“Distinta es la postura del Juez Supremo Dr. Salas Arenas, quién en sus fundamentos propios, señala que el decaimiento del proceso inmediato afecta la decisión de prisión preventiva dictada en la audiencia de incoación del proceso inmediato, en tanto deja de existir el proceso en que se originó; pues la prisión preventiva no antecede a un proceso penal ni existe por y para sí; con mucha razón precisa que la prisión preventiva tiene como objeto asegurar el resultado del encausamiento cuando es estrictamente necesaria, existiendo riesgo de fuga o de entorpecimiento de la actividad probatoria”. (MENDOZA Ayma, 2016)

Pero la problemática en el proceso inmediato también versa sobre el plazo razonable, el cual es muy reducido para que el abogado del imputado pueda preparar la defensa:

“La configuración del plazo razonable atiende a la complejidad o no del caso. Si el objeto del proceso es un caso fácil, entonces el plazo necesario para la satisfacción de su objeto será breve. Empero, no se debe asumir fictamente cumplido su objeto por la mera flagrancia, y con ello anular la garantía del plazo razonable. Si el caso es complejo incluso el plazo puede prolongarse o prorrogarse conforme a los límites que el mismo ordenamiento proceso admite.



Sin embargo, se ha perdido una oportunidad con el Acuerdo Plenario, para pronunciar por este principio central, morigerando las interpretaciones literales del plazo de investigación, aparejándolo de manera indebida con el plazo de detención. Este sigue siendo el principal defecto del proceso inmediato por flagrancia –sin plazo- que lo hace cuestionable pues incide directamente en la ineficacia de la defensa técnica”. (MENDOZA Ayma, 2016)

También considerado por algunos como un proceso que priva de autonomía a la parte imputada en sus decisiones:

“Según nuestro modelo procesal plasmado en el código procesal penal-2004, pensar en la realización de un principio de oportunidad o de un acuerdo reparatorio, libre y plenamente consensuado, tratándose del proceso inmediato en base a la flagrancia delictiva, pues, en muy breve término se intima a una persona a su sometimiento a dichos sistemas consensuales, tal vez no dejando suficiente espacio para una defensa adecuada y sostenida”. (REÁTEGUI Sanchez, 2016, pág. 180)

2.3 Definición de términos

Proceso

El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada. (Machicado, 2010)

Proceso inmediato

Es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del Sistema Penal con criterios de



racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación. (Herrera, 2016)

Derecho de defensa

El Derecho de defensa es el derecho de la parte pasiva que sirve para contradecir la acusación y proteger su derecho a la libertad, que se ve amenazada por causa del proceso penal. Frente al derecho a la acusación, al ejercicio de la acción penal (derecho a obtener la tutela judicial efectiva), cuyos titulares son las partes acusadoras, el ordenamiento jurídico inevitablemente ha de reconocer un derecho de signo contrario: el derecho del sujeto pasivo, del acusado o del imputado, a repeler la acusación y a obtener también la tutela efectiva por medio de una adecuada defensa. (Flores, 2013)

Derecho de defensa técnica

El artículo 80° del Código Procesal Penal Peruano lo define de la siguiente forma:
ARTÍCULO 80° Derecho a la defensa técnica.- “El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un abogado defensor de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

CAPÍTULO III

3. RESULTADO Y ANÁLISIS DE LOS HALLASGOS

3.1 Resultados del Estudio

A) Cuestionario: Realizado a los Jueces Penales de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco.

Tabla 3: Pregunta N° 1 ¿Considera usted que el proceso inmediato es una solución a la excesiva carga procesal con la que cuenta el poder judicial?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
DE ACUERDO	5	50%
DESACUERDO	3	30%
EN PARTE	2	20%
Total	10	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Tabla 4: Pregunta N° 2 ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
Total	10	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Tabla 5: Pregunta N° 3 ¿Existe la posibilidad de que aún cuando se cumplan los requisitos para la aplicación del proceso inmediato se deba aplicar otro procedimiento?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	40%
NO	6	60%
Total	10	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Tabla 6: Pregunta N° 4 ¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
GENERA	6	60%
NO GENERA	4	40%
TOTAL	10	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Pregunta N° 5 ¿Qué solución se le podría dar a este problema?

Problemáticas tras la incoación del proceso inmediato

En esta pregunta los jueces contestaron que se debe de modificar el decreto legislativo 1194 ampliando el plazo, ya que es muy corto para que puedan ofrecer los medios probatorios así como también la falta de juzgados de flagrancia por que actualmente la mayoría de los casos se está resolviendo vía proceso inmediato.

B) Cuestionario: Realizado a los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Cusco.**Tabla 7: Pregunta N° 1 ¿Usted está de acuerdo con la modificación de los artículos 446, 447 y 448 del NCPP mediante el decreto legislativo 1194?**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	67%
NO	4	33%
TOTAL	12	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Tabla 8: Pregunta N° 2 ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	42%
NO	7	58%
TOTAL	12	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Tabla 9: Pregunta N° 3 ¿Existe la posibilidad de que aun cuando se cumplen los requisitos para la aplicación del proceso inmediato se deba implementar otro procedimiento?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	58%
NO	5	42%
TOTAL	12	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Tabla 10: Pregunta N° 4 ¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
GENERA	9	75%
NO GENERA	3	25%
TOTAL	12	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Pregunta N° 5**¿Qué solución se le podría dar a este problema?****Problemáticas tras la incoación del proceso inmediato**

En esta pregunta los fiscales contestaron que se amplié el plazo del proceso inmediato, ya que no se cuenta con los medios necesarios para obtener pruebas, como son la falta de peritos especializados, el caso de las notificaciones a lugares lejanos, entre otros.

C) Cuestionario: Realizado a los abogados (litigantes)**Tabla 11: Pregunta N° 1 ¿Usted está de acuerdo con la aplicación de proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial del Cusco?**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	55%
NO	5	45%
TOTAL	11	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Tabla 12: Pregunta N° 2 ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	72%
NO	3	28%
TOTAL	11	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Tabla 13: Pregunta N° 3 ¿Considera necesaria la modificación de los artículos pertinentes al proceso inmediato?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	64%
NO	4	36%
TOTAL	11	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia

Tabla 14: Pregunta N° 4 ¿Qué problemática le genera a usted la aplicación del proceso inmediato?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
GENERA	9	82%
NO GENERA	2	18%
TOTAL	11	100%

Fuente: Propia

Elaboración: Propia



Pregunta N° 5

¿Qué solución se le podría dar a este problema?

La solución que plantean a este problema es la modificación de los artículos pertinentes al proceso inmediato con respecto al plazo, analizando los fines de la pena y la política criminal, así como mejorar la coordinación entre las instituciones del estado como son la capacitación por parte del personal de las instituciones involucradas en la administración de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia (defensores públicos)).

3.2 Análisis de los hallazgos

A) Análisis del Cuestionario: Realizado a los Jueces Penales de la Corte Superior del Distrito Judicial del Cusco.

Pregunta N° 1 ¿Considera usted que el proceso inmediato es una solución a la excesiva carga procesal con la que cuenta el poder judicial?

Análisis: en esta pregunta del total de los jueces encuestados, el 50% tiene la percepción de que efectivamente el proceso inmediato es una solución a la excesiva carga procesal por ser este un proceso más célere y el 30% de ellos dice que no es una carga ya que solo se ven ciertos delitos, y el 20% dice que soluciona el problema de la carga procesal en parte, de lo cual se concluye que el mayor porcentaje de ellos tiene la percepción de que es muy célere el proceso inmediato.

Pregunta N° 2 ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado?

Análisis: En esta segunda pregunta el 70% de los jueces contestaron que si consideran que mediante el proceso inmediato se no está vulnerando el derecho de defensa del investigado, ya que alegan de que el juez es quien brinda todas las garantías en el proceso y solo el 30% considera de que si alegando que por los plazos muy reducidos este no permite una adecuada aportación de medios probatorios y por esto se causa la indefensión de las partes especialmente del investigado.

Pregunta N° 3 ¿Existe la posibilidad de que aun cuando se cumplan los requisitos para la aplicación del proceso inmediato se deba aplicar otro procedimiento?

Análisis: En esta tercera pregunta de que si se da la alternativa del viendo la complejidad que tienen algunos casos estos sean resueltos vía proceso común, en lo cual el 60% de los jueces respondieron que no, mientras el 40% de ellos respondieron que sí, acá se debe hacer referencia a lo que el artículo 446 inciso 2 así como el inciso 3 hacen referencia a la complejidad y a la concurrencias de varios sujetos ya sean imputados o agraviados respectivamente.

Pregunta N° 4 ¿Qué problemáticas le genera a usted la incoación del proceso inmediato?

Análisis: Se tiene con esta cuarta pregunta que al 60% de los jueces, si le genera problemas la incoación del proceso inmediato entre los cuales enumeran que no están todas las pruebas necesarias urgentemente, la falta de conocimiento de los abogados de este proceso entre otras, y el 40% dice que no le genera ningún problema.

Pregunta N° 5 ¿Qué solución se le podría dar a este problema?

Análisis: En esta pregunta los jueces contestaron que se debe de modificar el decreto legislativo 1194 ampliando el plazo, ya que es muy corto para que puedan ofrecer los medios probatorios así como también la falta de juzgados de flagrancia por que actualmente la mayoría de los casos se está resolviendo vía proceso inmediato.

B) Análisis del Cuestionario: Realizado a los Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Cusco.

Pregunta N° 1 ¿Usted está de acuerdo con la modificación de los artículos 446, 447 y 448 del NCPP mediante el decreto legislativo 1194?

Análisis: con esta pregunta hecha a los fiscales se tiene que el 67% de ellos si está de acuerdo con esta modificación que se dio a los artículos pertinentes al proceso inmediato mediante el decreto legislativo 1194, mientras que un 33% dice que no esta de acuerdo ya que vulnera derechos fundamentales como es el derecho a la prueba lo que afecta a su vez al derecho de defensa.

Pregunta N° 2 ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado?

Análisis: De acuerdo con esta pregunta se tiene que el 58% de los fiscales considera de que no se vulnera el derecho de defensa pero reconocen que es muy célere para poder aportar medios de prueba y el 42% considera de que si vulnera el derecho de defensa por este no permitir la obtención de medios de prueba ya que cuenta con plazos cortos.

Pregunta N° 3 ¿Existe la posibilidad de que aun cuando se cumplen los requisitos para la aplicación del proceso inmediato se deba implementar otro procedimiento?

Análisis: Así como a los jueces esta pregunta se hizo a los fiscales y un 58% dice que si existe esa posibilidad de optar por otro procedimiento, tal situación que en la realidad no se observa, acá se debe hacer referencia a lo que el artículo 446 inciso 2 así como el inciso 3 hacen referencia a la complejidad y a la concurrencias de varios sujetos ya sean imputados o agraviados respectivamente. El 42% de los fiscales dice que no se da esta posibilidad siendo obligatoria la incoación del proceso inmediato.

Pregunta N° 4 ¿Qué problemáticas le genera a usted la incoación del proceso inmediato?

Análisis: Se puede observar que al 75% de los fiscales que desarrollaron el cuestionario la incoación del proceso inmediato les genera problemas tales como por los plazos cortos es difícil realizar las diligencias necesarias para poder tener una las pruebas que el caso así lo requiera, mientras que el 25% dice que no le genera problemas, pero asevera que a veces no les alcanza el tiempo para realizar todas las diligencias pertinentes.

Pregunta N° 5 ¿Qué solución se le podría dar a este problema?

Análisis: En esta pregunta los fiscales contestaron que se amplié el plazo del proceso inmediato, ya que no se cuenta con los medios necesarios para obtener pruebas, como son la falta de peritos especializados, el caso de las notificaciones a lugares lejanos, entre otros.

C) Análisis del Cuestionario: Realizado a los abogados (litigantes)

Pregunta N° 1 ¿Usted está de acuerdo con la aplicación de proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial del Cusco?

Análisis: En esta pregunta un 55% de los abogados litigantes que respondieron el cuestionario dicen estar de acuerdo con la aplicación del proceso inmediato que actualmente ya que es célere y ayuda a disminuir la carga procesal del Poder Judicial, y el 45% dice que no ya que se tiene que por ser un proceso muy corto no les permite aportar pruebas y esto genera indefensión de sus patrocinados.



Pregunta N° 2 ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado?

Análisis: En esta pregunta el 72% de los abogados respondieron que si vulnera el derecho de defensa por tener este proceso plazos muy cortos y esto no les permite recabar los medios de prueba para aportarlos en dicho proceso, aquí se puede observar de que varios abogados que contestaron a la primera pregunta diciendo que si están de acuerdo con la aplicación de este proceso se contradicen en esta al afirmar que no cuenta con el plazo suficiente para poder aportar las pruebas pertinentes al caso.

Pregunta N° 3 ¿Considera necesaria la modificación de los artículos pertinentes al proceso inmediato?

Análisis: En esta pregunta el 64% de los abogados consideran que si es necesaria la modificación de los artículos pertinentes al proceso inmediato ya que dicen que se debe ampliar el plazo así como se tiene el 36% que no considera una necesaria modificación.

Pregunta N° 4 ¿Qué problemáticas le genera a usted la aplicación del proceso inmediato?

Análisis: En esta pregunta el 82% de los abogados refiere que si les genera problemas la aplicación del proceso inmediato ya que no se informan bien del caso, así como para poder preparar una defensa técnica adecuada no pueden presentar medios de pruebas esto por ser un proceso con plazos muy cortos.

Pregunta N° 5 ¿Qué solución se le podría dar a este problema?

Análisis: La solución que plantean a este problema es la modificación de los artículos pertinentes al proceso inmediato con respecto al plazo, analizando los fines de la pena y la política criminal, así como mejorar la coordinación entre las instituciones del estado como son la capacitación por parte del personal de las instituciones involucradas en la administración de justicia (Poder Judicial, Ministerio Publico, Ministerio de Justicia (defensores públicos)).

3.3. Resultados de resoluciones**FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCION**

– Expediente N° : 3420-2016-0-1001-JR-PE-02

Delito: Robo

Tabla 15: Resolución N° 1

ASPECTO A EVALUAR	HECHOS QUE LO FUNDAMENTAN
HECHOS	En fecha 30 de agosto del 2016, la agraviada se encontraba circulando por inmediaciones de la calle tres cruces de oro, de la ciudad del Cusco, dirigiéndose a una imprenta en la calle Pavitos, aproximadamente a las 06:40 horas fue interceptada por el imputado quien le propinó un golpe en la espalda y le arrebató su celular marca Samsung J5 y la suma de S/. 1500.00, dándose a la fuga por lo que la agraviada pidió auxilio, un taxista conjuntamente con otros aprehendieron al imputado.
APORTACIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO	No ha aportado ninguna prueba.
ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO	Hace que su patrocinado se someta a terminación anticipada.
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ	El juez valora el acta de intervención policial, las declaraciones (de la agraviada y del imputado), el acta de recepción del celular y el certificado médico legal de la agraviada.
PENA QUE SE LE IMPONE AL IMPUTADO	Se le impone al imputado la pena de una año y ocho meses de pena privativa de libertad suspendido en su ejecución por el plazo de un año y el pago de S/. 2000.00 por concepto de reparación civil.

ANÁLISIS CRÍTICO DEL CASO	Del presente caso se puede alegar que el imputado alega haber estado en estado de ebriedad, lo cual el fiscal dice que si presentaba síntomas de ebriedad y al no haber un certificado de dosaje etílico, esto no puede ser alegado como para determinar la incapacidad del imputado. Lo que hace preveer que por la premura del tiempo este no ha podido ser obtenido.
--	---

FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCION

– Expediente N°: 03465-2016-0-1001-JR-PE-07

Delito: Actos contra el pudor en menores

Tabla 16: Resolución N° 2

ASPECTO A EVALUAR	HECHOS QUE LO FUNDAMENTAN
HECHOS	En fecha 02 de septiembre del 2016, siendo las dos de la tarde aproximadamente la menor de agraviada se dirigió a la casa de su tía ubicado en la calle Jorge Ochoa del distrito de Santiago, para recoger unas fichas para su colegio, una vez que ingreso la menor vio que la habitación de su tía estaba cerrada por lo que espero en el patio, circunstancias en que el imputado que salía del baño se acercó a la menor por la espalda tomándola por la cintura y dándole un beso en la mejilla e intentando besarla en la boca, le hizo tocamientos indebidos en sus piernas, ante la negativa de la menor el imputado le intento dar dulces y caramelos, la menor no acepto y se fue al centro comercial el Paraíso y le contó lo sucedido a su tía.
APORTACIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DE LA DEFENSA DEL	No ha aportado ninguna prueba.



IMPUTADO	
ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO	Hace que su patrocinado se someta a terminación anticipada.
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ	El juez valora el acta de denuncia verbal, las declaraciones testimoniales (de la tía y la mamá de la menor agraviada), el acta de constatación fiscal y el acta de entrevista en cámara gesel.
PENA QUE SE LE IMPONE AL IMPUTADO	El caso concluye mediante terminación anticipada, imponiéndose al imputado la pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendido en su ejecución por el plazo de tres años y el pago de S/. 800.00 por concepto de reparación civil.
ANÁLISIS CRÍTICO DEL CASO	Del presente caso se puede alegar que el imputado no rindió su declaración previamente, sino que ya lo hizo en juicio y tampoco se observa que se le haya sometido a una pericia psicológica al imputado, así como no se tomó su referencia de estado de ebriedad.

**FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCION**

– Expediente N°: 3023-2016-0-1001-JR-PE-02

Delito: Actos contra el pudor en menores**Tabla 17: Resolución N° 3**

ASPECTO A EVALUAR	HECHOS QUE LO FUNDAMENTAN
HECHOS	En fecha 31 de enero del 2016 siendo las 20 horas la menor agraviada juntamente con su sobrino salieron de su vivienda ubicada en la calle Hipólito Unanue U-27 San Sebastián rumbo a una tienda ubicada cerca del lugar, donde al retornar el imputado que se encontraba en estado de ebriedad arrinconó (aplasto) contra la pared a la menor agraviada y procedió a tocarle por encima de su ropa su vagina para luego soltarla y retirarse caminando del lugar, la menor llegó a su casa y contó lo sucedido a su abuela, mientras que su sobrino se quedó vigilando por donde se iba el imputado, es así que logran interceptarlo y pedir apoyo policial.
APORTACIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO	No ha aportado ninguna prueba.
ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO	Hace que su patrocinado se someta a terminación anticipada.



<p>VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ</p>	<p>El juez valora el acta de intervención policial, acta de constatación domiciliaria, declaración de la abuela de la menor agraviada, declaración del sobrino de la menor agraviada, declaración del imputado, certificado médico legal practicado a la menor agraviada, perfil psicosexual practicado al imputado, acta de entrevista única realizado a la menor agraviada.</p>
<p>PENA QUE SE LE IMPONE AL IMPUTADO</p>	<p>El caso concluye mediante terminación anticipada, imponiéndose al imputado la pena de tres años y cuatro meses de pena privativa de libertad suspendido en su ejecución por el plazo de tres años y el pago de S/. 1,000.00 por concepto de reparación civil.</p>
<p>ANÁLISIS CRÍTICO DEL CASO</p>	<p>Del presente caso se puede observar que en los hechos se asevera que el imputado se encontraba en estado de ebriedad pero no existe el certificado de Dosaje etílico.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCION

– Expediente N°: 3063-2016-0-1001-JR-PE-02

Delito: Lesiones leves

Tabla 18: Resolución N° 4

<p>ASPECTO A EVALUAR</p>	<p>HECHOS QUE LO FUNDAMENTAN</p>
<p>HECHOS</p>	<p>En fecha 03 de agosto del 2016 a las 02:25 horas aproximadamente circunstancias en que el agraviado se encontraba transitando por la calle Procuradores del Cercado de Cusco, luego de haber salido de una discoteca y haber libado bebidas alcohólicas, en esas circunstancias el imputado se le acercó al agraviado y a sus acompañantes ofreciéndoles ketes de pasta básica de cocaína y ante la</p>



	<p>negativa de comprarle el imputado empezó a agredirlos produciéndose un pelea mutua.</p>
APORTACIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO	<p>No ha aportado ninguna prueba.</p>
ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO	<p>Hace que su patrocinado se someta a terminación anticipada.</p>
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ	<p>El juez valora el acta de intervención policial, acta de no realización de diligencia de constatación domiciliaria, entrevista al agraviado, declaraciones testimoniales (02), el acta de declaración del imputado, certificado médico legal.</p>
PENA QUE SE LE IMPONE AL IMPUTADO	<p>El caso concluye mediante terminación anticipada, imponiéndose al imputado la pena de un año y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de efectiva y el pago de S/. 800.00 por concepto de reparación civil.</p>
ANÁLISIS CRÍTICO DEL CASO	<p>No expresa claramente porque el juez toma la decisión de ponerle al imputado con pena privativa de libertad efectiva, así como también se tiene que ambos se agredieron y tampoco existe el certificado de Dosaje etílico, ni examen para determinar si estaban bajo el efecto de drogas.</p>

FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCION

– Expediente N°: 3234-2016-0-1001-JR-PE-07

Delito: Lesiones graves

Tabla 19: Resolución N° 5

ASPECTO A EVALUAR	HECHOS QUE LO FUNDAMENTAN
HECHOS	En fecha 07 de mayo del 2016 siendo las 22:30 horas aproximadamente, el imputado y su amigo se retiraban de la cantina donde previamente habían libado bebidas alcohólicas ubicada en la calle Versalles del distrito de San Jerónimo, circunstancias en las que se encuentra con el agraviado quién también había tomado bebidas alcohólicas con su acompañante, es así que ambos con sus acompañantes se encontraban ebrios se produjo una gresca entre ambos grupos de personas, siendo que al salir en defensa de su amigo el imputado le propino un golpe en el rostro al agraviado no recordando si tomó algún objeto contundente para agredir al agraviado, producto de ese golpe el agraviado cayó inconsciente al suelo sangrando de una herida a la altura de su labio superior derecho, al ver que se aproximaban varias personas entre amigos y familiares del agraviado el imputado en su intento de huir cayó en una charamosca que se encontraba a orillas del rio Huatanay donde perdió el conocimiento y al recuperarlo se fue con rumbo a su domicilio ubicado a la altura del centro comercial Maestro.
APORTACIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO	No ha aportado ninguna prueba.



ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO	Hace que su patrocinado se someta a terminación anticipada.
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ	El juez valora el acta de recepción de detenido por arresto ciudadano, el acta de declaración del agraviado, acta de declaración testimonial (amigo del agraviado), el acta de declaración del imputado, declaración testimonial (amigo del imputado), certificado médico legal
PENA QUE SE LE IMPONE AL IMPUTADO	El caso concluye mediante terminación anticipada, imponiéndose al imputado la pena de dos años y dos meses de pena privativa de libertad suspendido en su ejecución por el plazo de dos años y el pago de S/. 3,000.00 por concepto de reparación civil.
ANÁLISIS CRÍTICO DEL CASO	Del presente caso se puede observar en la narración de los hechos que habido agresiones mutuas pero no se observa que se le haya practicado al imputado un examen médico legal, ni tampoco se observa el certificado de dosaje etílico lo que vulnera y/o restringe la defensa del imputado.



FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCION

– Expediente N°: 04115-2016-0-1001-JR-PE-07

Delito: Micro comercialización de drogas

Tabla 20: Resolución N° 6

ASPECTO A EVALUAR	HECHOS QUE LO FUNDAMENTAN
HECHOS	<p>En fecha 05 de octubre del 2016 personal policial de la REGPOL Cusco realizaba acciones de inteligencia por inmediaciones de la Urbanización Villa el Sol –Puquin, por información de inteligencia tomaron conocimiento de que por esa zona había personas dedicadas a acciones ilícitas en todas sus modalidades, percatándose de la presencia de los imputados quienes se encontraban sentados en dicha zona es decir paradero gradas en una actitud sospechosa por lo que fueron intervenidos, los imputados mostraron una actitud muy nerviosa siendo conducidos a las instalaciones de la OFINTE-Cusco donde al realizarles el registro personal a uno de los imputados se le encontró bolsitas ziploc al parecer cannabis sativa (marihuana) y al otro imputado se le encontró 20 ketes de papel blanco con una sustancia blanquecina grisácea al parecer alcaloide de cocaína disponiéndose las diligencias pertinentes e inaplazables. Del acta de apertura, descarte preliminar, prueba de solubilidad pesaje y lacrado de droga hallada donde el perito determino las 10 bolsitas tipo ziploc conteniendo hierba seca verdosa entre hojas tallos y semilla-positivo para cannabis sativa marihuana con peso neto de 88 gramos. Los 20 ketes de papel bond blanco conteniendo sustancia blanquecina pulverulenta-positivo para pasta básica de cocaína con peso bruto de 35 gramos y peso neto de 8 gramos.</p>



APORTACIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO	No ha aportado ninguna prueba.
ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO	Hace que su patrocinado se someta a terminación anticipada.
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ	El juez valora el acta de denuncia verbal, declaración de la agraviada, declaración del imputado, certificado médico legal e informe psicológico de la agraviada, acta de constatación domiciliar, certificado de dosaje etílico del imputado.
PENA QUE SE LE IMPONE AL IMPUTADO	El caso concluye mediante terminación anticipada, imponiéndose a los imputados la pena de dos años y seis meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años asimismo se le impone 150 días multa a razón de S/. 28.30 haciendo un total de S/. 1062.00 para cada uno de ellos y por concepto de reparación civil S/. 700. 00 para cada uno.
ANÁLISIS CRÍTICO DEL CASO	En este caso se tiene que la defensa del imputado solo se sometió a la terminación anticipada y al respecto de las pruebas su actuación fue nula, además que la determinación del contenido de los ketes era droga es del estudio preliminar, más falta el análisis final.

**FICHA DE ANÁLISIS DE RESOLUCION**

– Expediente N°: 3228-2016-0-1001-JR-PE-02

Delito: Promoción y favorecimiento al tráfico ilícito de drogas**Tabla 21: Resolución N° 7**

ASPECTO A EVALUAR	HECHOS QUE LO FUNDAMENTAN
HECHOS	<p>En fecha 07 de agosto del 2016 siendo las 14:10 horas personal policial de la DEPANDRO – PNP quienes se encontraban en el interior del terminal terrestre del Cusco con la finalidad de identificar y capturar a personas que se dedican al tráfico ilícito de drogas, en la rampa N° 12 se procedió a realizar el registro de personas así como de equipajes de los pasajeros que descendían del vehículo ómnibus de la empresa de transportes Los Chankas quienes venían procedentes del departamento de Ayacucho, siendo intervenidos dos personas cada uno llevaban una caja de cartón, en la primera caja se encontró dos potes de Milo de diferentes tamaños de colores verde limón a los cuales se introdujo un punzón metálico y se extrajo una sustancia amarillenta que al ser sometido al reactivo cobalt thiocyanate reagent dio una coloración azul turquesa que indica positivo para alcaloide de cocaína, manifestando el portador que dicha paquete le habían entregado en la ciudad de Ayacucho para transportarlo a la ciudad del Cusco, el portador de la segunda caja también manifestó que dicho paquete le estaban enviando desde la ciudad de Ayacucho con destino a la ciudad del Cusco, en dicha caja se encontró cinco potes de CHOCO LISTO CHOCOLATE, de colores naranja con marrón a los cuales se les introdujo un punzón metálico y se estajo un sustancia amarillenta y al ser sometida al mismo reactivo dio una coloración azul turquesa que indica positivo</p>



	<p>para alcaloide de cocaína circunstancias que el portador de dicha caja al ver que revisaban sus demás pertenecías empezó a correr tratando de darse a la fuga pero fue reducido por personal policial, se determinó que en la primera caja lo que se encontró es pasta básica de cocaína equivalente a 1.505 kg, asimismo se determinó que en la segunda caja que también lo que se encontró es pasta básica de cocaína equivalente a 7.195 kg.</p>
APORTACIÓN DE PRUEBAS POR PARTE DE LA DEFENSA DEL IMPUTADO	<p>No ha aportado ninguna prueba</p>
ACCIONES REALIZADAS POR LA DEFENSA TÉCNICA DEL IMPUTADO	<p>Hace que su patrocinado se someta a terminación anticipada.</p>
VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR PARTE DEL JUEZ	<p>El juez valora las pruebas que se actuaron por parte de la fiscalía.</p>
PENA QUE SE LE IMPONE AL IMPUTADO	<p>El caso concluye mediante terminación anticipada, imponiéndose a los imputados la pena de seis años y ocho meses de pena privativa de libertad efectiva asimismo se le impone 150 días multa haciendo un total de S/. 375.00 e inhabilitación consistente en la prohibición de obtener, mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público y en la incapacidad de dedicarse al sembrío o cultivo de hojas de coca y por concepto de reparación civil S/. S/. 12,000.00</p>

**ANÁLISIS CRÍTICO
DEL CASO**

En este caso se puede apreciar que el monto de la reparación civil es excesivo, además se tiene que no hay indicios de una investigación para poder determinar quién o quiénes serían los que supuestamente les habrían entregado esas cajas, y el abogado defensor se muestra conforme con la pena y el monto de la reparación civil es decir su actuación es nula.

Se tiene que en todos los casos analizados el 100% de ellos el único que aporta pruebas es el fiscal, y el abogado defensor del imputado que en la mayoría de los casos es un abogado de oficio solo se somete al acuerdo de terminación anticipada, viéndose con esto que el rol que tiene en el proceso inmediato es un mero acompañante de su patrocinado, además de que en lo referente a exámenes posteriores o que serían para beneficio del imputado estos no se hacen, viéndose que se afecta el debido proceso.

En la figura se muestra que no todos los casos que llegan al proceso inmediato son los llamados de bagatela ya que se tiene casos como son relacionados al tráfico ilícito de drogas, robo, actos contra el pudor entre otros, casos que necesitarían más actuaciones por ser de mayor grado, y en algunos se considera excesiva no solo la pena sino también el monto de la reparación civil, asimismo la aportación de pruebas no se ve debido a que para los delitos que no son considerados de bagatela es necesario una mayor actividad probatoria.

3.3.1 Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Los hallazgos más importantes en la presente investigación son la falta de actuación por parte de los abogados, debido a que el proceso inmediato cuenta con plazos demasiados cortos afectando así el debido proceso, además se pudo observar como delitos que no son de bagatela son aquellos que necesitarían más actuación son llevados al proceso inmediato, observándose así el cumplimiento de la hipótesis, como también se observó que todos los casos terminaron en lo que es terminación anticipada.



CONCLUSIONES

PRIMERA: Este proceso inmediato o también llamado proceso de flagrancia vulnera el derecho de defensa del imputado, en tanto que es aplicado de manera generalizada sin respetarse las excepciones señaladas en el Código Procesal Penal para su aplicación, en tanto que tiene plazos extremadamente cortos para que la defensa pueda recabar y ofrecer pruebas en los delitos que no son considerados de bagatela.

Se concluye que el proceso inmediato es una alternativa ya sea para bajar la carga procesal sino también para poder dar respuesta rápida por parte del Estado en los casos referentes a los llamados delitos de bagatela.

SEGUNDA: Los efectos generados por el plazo estipulado en el proceso inmediato referente a los delitos que no son considerados de bagatela, es una limitante al momento de que la defensa tenga que ofrecer y/o producir pruebas con lo cual se observa una inadecuada defensa lo que genera la imposición de penas excesivas o no correspondientes, también se observó la imposición de onerosas reparaciones civiles.

TERCERA: Con la presente investigación se estableció que con el proceso inmediato se busca dar una solución rápida a los casos, pero no se busca una que sea adecuadamente eficiente ya que se observó falencias en las sentencias analizadas en los casos de los delitos que no son considerados de bagatela, así como también problemáticas generadas a raíz de la aplicación expeditiva del proceso inmediato, con lo cual se observa la vulneración de la garantía del debido proceso.



RECOMENDACIÓN

PRIMERO: Al haberse determinado, que el proceso inmediato está siendo aplicado expeditivamente, de tal manera que se viene desconociendo su carácter de proceso especial, así como obviando la propias excepciones previstas por el Código Procesal Penal, se ha determinado igualmente que esta situación viene generando la vulneración del derecho de defensa del imputado, como al debido proceso, , por lo que es recomendable, que a través de una modificación legislativa o en su caso de un Acuerdo Plenario, se ordene una especial determinación en su aplicación señalándose que este proceso inmediato se debe de aplicar a los delitos de bagatela por ser estos de fácil resolución y no es necesaria una imperiosa actividad probatoria.

SEGUNDO: Por otro lado es recomendable intensificar, la labor del abogado mejorando la formación universitaria en las universidades en tanto que en todos los casos analizados, el accionar de la defensa de los mismos ha sido casi nula debido a que en estos delitos que no son considerados de bagatela el plazo es corto para poder producir y/o ofrecer pruebas, esto es, que no se ha advertido el ofrecimiento de medio probatorio alguno ni menos aún la oposición a la aplicación del proceso inmediato, advirtiéndose más bien una especie de allanamiento incondicional con la pretensión del Ministerio Público.

TERCERO: Asimismo como recomendación final, resulta necesario que los Fiscales y Jueces en materia penal, hagan una mejor selección, disgregación y calificación de los casos pertinentes los cuales se tramitan vía proceso inmediato, para que en estos casos referidos a los delitos que no sean de bagatela sean tramitados vía proceso común y de esta manera se busca que no se vulnere los derechos fundamentales como son el derecho de defensa del imputado, como también el debido proceso.

**BIBLIOGRAFÍA****Libros:**

- ARANA MORALES, W. (2014). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Gaceta jurídica S.A .
- ARANZAMENDI Nicanor , L. (2015). *Investigacion Juridica*. Lima: Grijley.
- BASADRE, J. (1956). *Los fundamentos de la historia del derecho peruano*. Lima: Libreria Internacional del Perú .
- BERNALES Ballesteros, E. (1996). *La Constitucion de 1993*. Lima: CIEDLA.
- BRAMONT ARIAS, L. (2010). *Manual de derecho penal parte especial*. Lima: San Marcos EIRL.
- BRAMONT ARIAS, L. M. (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Editorial y Distribuidora de Libros S.A.
- BRAMONT ARIAS, L. (s.f.). *Temas de Derecho Penal Tomo IV*. Lima: San Marcos.
- BRUTAU, P. (2012). Derecho de Propiedad. En N. Gonzales Linares, *Derecho Civil Patrimonial Derechos Reales* (pág. 325). Lima- Peru: Jurista Editores S.I.R.L.
- CALDERON VALVERDE, L. (2012). Delitos tributarios y aduaneros. *Gaceta penal y procesal penal*, 92.
- CARRARA, F. (1973). *Programa de Derecho Criminal*. Bogotá (Colombia): Temis.
- CLARIA OLMEDO, J. (1967). *Tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- CUBAS Villanueva, V. (2000). *EL PROCESO PENAL Teoria y practica*. Lima: Palestra Editores.
- CUBAS Villanueva, V. (2006). *EL PROCESO PENAL*. Lima-Sexta Edicion: Palestra Editores.
- GÁLVEZ VILLEGAS, T. A. (2009). *Consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales en el proceso penal*. Lima: Jurista Editores.
- GARCIA MORILLO, J. (2009). Medidas Cautelares. En T. A. GALVEZ VILLEGAS, *Consecuencias Accesorias del Delito y Medidas Cautelares Reales en el Proceso Penal* (pág. 185). Lima- Peru: Jurista Editores E.I.R.L.
- GIMENO SENDRA, V. (2007). *Derecho procesal penal*. Madrid: Colex.
- GRILLO Longoria, J. A. (1973). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. La Habana: Ed. Pueblo y Educacion.



- HERNADEZ Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodoogia de la investigacion*. Mexico: Mc Graw.
- HERNANDEZ, Fernandez & Baptista. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- MUÑOZ CONDE, F. (2008). Teoria del Delito. En L. M. BRAMONT ARIAS, *Manual de Derecho Penal Parte General* (pág. 128). Editorial y Distribuidora de Libros S.A
- NEYRA Flores, J. A. (2010). *MANUAL DEL NUEVO PROCESO PENAL & DE LITIGACION ORAL*. Lima: IDEMSA.
- ORÉ GUARDIA, A. (1993). *Código Procesal Penal*. Lima: Alternativas S.R.L. (2015). En L. M. Reyna Alfaro, *Manual de Derecho Procesal Penal* (págs. 430-432). Instituto Pacifico.
- REÁTEGUI Sanchez, J. (2016). *El Proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva*. Lima: Ediciones Legales.
- ROMERO PRADAS, I. (2010). Sobreseimiento provisional. En J. A. NEYRA FLORES, *Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral* (pág. 306). Lima: Moreno S.A.
- SAN MARTIN CASTRO, C. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima: Iakob comunicadores y editores S.A.C.
- SÁNCHEZ VELARDE, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Moreno S.A.
- VON IHERING, R. (1978). *El fin en el derecho*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- VON IHERING, R. (2008). El Fin en el Drecho. En L. M. BRAMONT ARIAS, *Manual de Derecho Penal Parte General* (pág. 131). Editoril y Distribuidora de Libros S.A.

Revistas Especializadas:

- ARAYA Vega, A. (2016). EL NUEVO PROCESO INMEDIATO (DECRETO 1194), HACIA UN MODELO DE UNA JUSTICIA COMO SERVICIO PUBLICO DE CALIDAD CON ROSTRO HUMANO. *IUS IN FRAGANTI*, 8-9.
- DELGADO TOVAR, W. J. (2015). La devolucion de los bienes vinculados al delito de contrabando: A proposito de la casacion N° 113-2013- Arequipa. *Gaceta penal y procesal penal*, 16.
- GÓMEZ Pérez, M. (2004). La proteccion internacional de los derechos humanos o fundamentales y la soberania nacional. *Revista Derecho*, núm. 54, 236 y 237.

**Fuentes Legales:**

Acuerdo Plenario, 2-16/CIJ-116 (Corte Suprema de Justicia de las Salas Penales Permanente y Transitoria 04 de Agosto de 2016).

Acuerdo Plenario 05-2010/CJ-116, 116 (Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente 16 de Noviembre de 2010)

Constitucion Politica del Peru. (2012). Lima- Peru: Navarrete S.A.

Codigo Procesal Penal. Jurista Editores (2016). Lima- Peru

Codigo Penal. Jurista Editores (2016). Lima- Peru

Ley Orgánica del Poder Judicial

Código Procesal Constitucional

Sentencias:

SENTENCIA , 2028-2004-HC/TC (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 05 de Julio de 2004).

SENTENCIA, 01768-2009-PA/TC (Tribunal Constitucional 2 de Junio de 2010).

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, 01768-2009-PA/TC (Tribunal Constitucional 2 de Junio de 2010)

Fuentes Informáticas:

CASTILLO Parisuaña, M. M. (s.f.). *REVISTA ELECTRONICA DEL TRABAJADOR JUDICIAL*. <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/el-principio-de-presuncion-de-inocencia-sus-significados/> Fecha de consulta: 12 de Agosto del año 2016

FLORES, I. (17 de Marzo de 2013). *Derecho en Red*. <http://www.infoderechopenal.es/2013/03/derecho-de-defensa-concepto-contenido.html> Fecha de consulta: 05 de Septiembre del año 2016

HERNANDEZ Rengifo, F. (19 de Septiembre de 2012). *EL DERECHO DE DEFENSA*. <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html> Fecha de consulta: 01 de Septiembre del año 2016

HERNANDEZ Rengifo, F. *EL DERECHO DE DEFENSA*. Obtenido <http://freddyhernandezrengifo.blogspot.pe/2012/09/el-derecho-de-defensa-y-la-defensa.html> Fecha de consulta: 19 de Septiembre del año 2016



HERRERA, Y. (2016). *Academia.edu*.

http://www.academia.edu/24559675/INTRODUCCI%C3%93N_AL_PROCESO_INMEDIATO Fecha de consulta: 22 de Agosto del año 2016

KLUWER, W. (s.f). *Guias Juridicas*.

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZap Ut-ckhlQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE Fecha de consulta: 10 de Agosto del año 2016

KLUWER, W. (s.f). *Wolters kluwer*.

http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZap Ut-ckhlQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE Fecha de consulta: 17 de Septiembre del año 2016

LEGIS.PE. (04 de Febrero de 2016). *Proceso inmediato: ¿poco tiempo para preparar la defensa?* <http://legis.pe/lp-proceso-inmediato-escaso-tiempo-para-preparar-la-defensa/> Fecha de consulta: 23 de Agosto del año 2016

LÓPEZ Puleio, M. F. (s.f). *DOCPLAYER*. http://docplayer.es/2475029-El-acceso-a-un-defensor-penal-y-sus-ambitos-especialmente-criticos.html#download_tab_content Fecha de consulta: 25 de Septiembre del año 2016

MACHICADO, J. (Marzo de 2010). *Apuntes Juridicos*.

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html> Fecha de consulta: 01 de Septiembre del año 2016

MARTEL Chang, R. A. (s.f). *UNMSM*. Obtenido de UNMSM:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo2.pdf Fecha de consulta: 20 de Agosto del año 2016

MENDOZA Ayma, F. C. (15 de Septiembre de 2016). *Legis.pe*. <http://legis.pe/supremos-desacuerdos-proceso-inmediato-del-magistrado-celis-mendoza-ayma/> Fecha de consulta: 30 de Septiembre del año 2016

MENDOZA, C. (04 de Febrero de 2016). *legis.pe*. <http://legis.pe/celis-mendoza-el-proceso-inmediato-es-el-nuevo-medio-de-coaccion-para-someterse-a-la-terminacion-anticipada/> Fecha de consulta: 05 de Septiembre del año 2016

MÜLLER Solón, H. (08 de Octubre de 2013). *DERECHO A UNA DEFENSA TECNICA EFICAZ EN EL PERU*.

<http://policianuevosistemapenalacusatorio.blogspot.pe/2013/10/derecho-una-defensa-tecnica-eficaz-en.html> Fecha de consulta: 15 de Agosto del año 2016



- PAREDES MATHEUS, A. A. (30 de enero de 2011). *catedrajudicial*. Recuperado el jueves de septiembre de 2016, de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/> Fecha de consulta: 25 de Septiembre del año 2016
- PODER Judicial. (07 de Septiembre de 2016). *Noticias*.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2016/cs_n_flagranciapj_05092016 Fecha de consulta: 07 de Septiembre del año 2016
- QUIROGA León, A. (2012). *UNAM*. Obtenido de UNAM:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf> Fecha de consulta: 21 de Septiembre del año 2016
- SALAS Villalobos, S. (s.f). *Benites, Formo & Ugaz Abogados*. Recuperado el 2016, de <http://www.bfu.pe/publicaciones.php?p=0&d=9> Fecha de consulta: 27 de Septiembre del año 2016
- SANCHEZ Lopez, L. A. (s.f). *El Debido Proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva*.
https://historico.pj.gob.pe/%20..%5C..%5Ccortesuperior%5CPiura%5Cdocumentos%5CART_CSJ_PIURA_TUTELA_120907.pdf Fecha de consulta: 23 de Septiembre del año 2016
- SANCHEZ Velarde, P. (01 de Febrero de 2016). *La flagrancia y el proceso inmediato, por Pablo Sánchez Velarde*. <http://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/flagrancia-y-proceso-inmediato-pablo-sanchez-velarde-noticia-1874843> Fecha de consulta: 16 de Agosto del año 2016
- TORRE, J. (12 de Noviembre de 2014). *SEMANAeconómica.com*.
<http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/> Fecha de consulta: 13 de Agosto del año 2016
- TORRES, J. C. (25 de Mayo de 2013). *Doctrina Procesal Constitucional*.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-y-la-tutela-jurisdiccional-efectiva/> Fecha de consulta: 20 de Septiembre del año 2016
- VARGAS, Benevides Rosa Ruth. (2002). *UNMSM*. Obtenido de UNMSM:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/Tesis/Human/Benavidez_V_R/T_completo.PDF



ANEXOS



CUESTIONARIO PARA JUECES

1. ¿Considera usted que el proceso inmediato es una solución a la excesiva carga procesal con la que cuenta el poder judicial?

2. ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado? ¿Por qué?

3. ¿Existe la posibilidad de que aun cuando se cumplan los requisitos para la aplicación del proceso inmediato se deba implementar otro procedimiento?

4. ¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?

5. ¿Qué solución se le podría dar a este problema(s)?



CUESTIONARIO PARA FISCALES

1. ¿Usted está de acuerdo con la modificación de los artículos 446, 447 y 448 del NCPP mediante el decreto legislativo 1194?

2. ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado? ¿Por qué?

3. ¿Existe la posibilidad de que aun cuando se cumplan los requisitos para la aplicación del proceso inmediato se deba implementar otro procedimiento?

4. ¿Qué problemática le genera a usted la incoación del proceso inmediato?

5. ¿Qué solución se le podría dar a este problema(s)?



CUESTIONARIO PARA ABOGADOS

1. ¿Usted está de acuerdo con la aplicación del proceso inmediato que actualmente se está dando en el distrito judicial del Cusco?

2. ¿Cree usted que el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado? De qué manera.

3. ¿Considera necesaria la modificación de los artículos pertinentes al proceso inmediato?

4. ¿Qué problemática le genera a usted la aplicación del proceso inmediato?

5. ¿Qué solución se le podría dar a este problema(s)?